

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, Clero secular-regular

**Libro 1375<sup>1</sup>**

Monasterio de canónigos premostratentes de  
**San Miguel de Villamayor de Treviño (Burgos)**

(Portada:)

Treviño  
Libro del Beçerro  
Año de  
1676

(fol. 1r:)

(Signo: Cruz)  
SVMARIO  
de la Fundacion

y Antigüedad, de las Donaciones,

Bullas, priuilegios, juros, censos, memorias, apeos, executorias de este conuento de S. Miguel de Triuiño, de el orden de nuestro Padre S. Norberto. Y assi

<sup>1</sup> Se ofrece aquí la transcripción íntegra del Becerro. Dentro del conjunto del proyecto CRELOC, supone una primera versión de trabajo para facilitar la consulta completa de la pieza documental. Está anotada en relación con el cartulario medieval (códice 998), y numerada entre [] para realizar estudios comparativos entre los dos fondos. Al tiempo, se está realizando la composición de los protocolos de normalización y el procesamiento informático de su contenido desde la intranet. En caso de utilización de este material, se ruega la cita del organismo financiador (Ministerio de Ciencia y Tecnología), la referencia del proyecto (BHA 2003-03039) y del equipo o su investigadora responsable (Cristina Jular, Instituto de Historia, CSIC).

mismo de todos los papeles y haciendas que le pertenezzen y paran en su archivo; comenzose a escriuir en diez y seis de abril de el año de 1676.

A. M.DC.LXXVI.

Prologo

El fin principal de este tratado es la conseruacion de los fueros, rentas y hacienda de este conuento. Y como el medio mas neccesario es la noticia clara, assi de las donaciones, bullas apostolicas y reales priuilegios y executorias, como de los juros, censos, apeos, memorias y anniuersarios que por el poco orden de los papeles, por la antigüedad de la escriptura y por otras circunstancias se halla confusa y dificultosamente, por tanto, para que se logre el dicho fin, se encamina y ordena este trabaxo a manifestar el medio mas proporcionado, siendo este su objeto y materia. Pondranse los traslados de los papeles mas necesarios, dando noticia de los demas y citandolos por su orden; y dando principio, por la fundacion y antigüedad de dicho conuento, se proseguira en la materia referida, coronando el tratado con otras noticias memorables dignas de perpetua memoria para la veneracion y autoridad de este dicho conuento y no menos de la sagrada religion de nuestro glorioso Padre y Pathriarca S. Norberto; y para que con menos molestia, y ninguna dificultad se consiga el fin que se pretende, y el medio se logre /

(fol. 1v)

con mas acierto y certidumbre, precedera la obra vn indice de lo que contienen los capitulos en que se diuidiere; y la seguira otro mas copioso de las cosas notables; sea todo para honrra y gloria de Dios y aumento de la religion. Amen.

TABLA

De los capitulos que se contienen en este tratado

Capitulo 1º

En que se declara la fundacion y antigüedad de este conuento de S. Miguel ..... fol. 3

Capitulo 2º	
En que se declara la hacienda y posesiones que dieron a este conuento sus fundadores .....	3.b
Capitulo 3º	
En que se da noticia de otras donaciones de bien hechores .....	7
Capitulo 4º	
En que se declara la confirmacion de la Abbadia y hacienda de este Conuento, assi por la Autoridad Apostolica como Real. folio. ....	17
Capitulo 5º	
En que se da noticia de las cartas de venta que ay en el Archivo y de la hacienda que posee este conuento por compras que ha hecho .....	fol. 27
Capitulo 6º	
En que se da noticia de los juro que tiene este conuento .....	fol. 37 //

(fol. 2r) *Encabezamiento:* Censos Perpetuos

Capitulo 7º	
En que se da noticia de los censos perpetuos que tiene a fauor suio este conuento fol. 38 <sup>2</sup>	
Cap. 8º	
Cathalogo de los Abades deste conuento.....fol.... (con otra tinta).....	60

(fol. 2v) *En blanco*

(fol. 3r) *Encabezamiento:* 1º legaxo Fundacion y Antiguedad de este conuento

Capitulo 1º  
Declarasse la fundacion i antiguedad  
de este conuento

[1]

En la era de mill ducientos y quatro, que es en el año de el Nacimiento de Christo Señor nuestro de mill ciento y sesenta y seis, reynando en Castilla y

<sup>2</sup> El becerro consta hoy en día de sólo 38 folios cosidos en un único mazo. Es de suponer, a la vista del índice, que existió un segundo cuaderno, hoy desaparecido.

Estremadura el rey D. Alonso el septimo llamado emperador, aunque algunos le hazen octauo llamando septimo al rey D. Alonso de Aragon; siendo Summo Pontifice Alexandro tercero, a los ocho años de su Pontificado, los muy illustres caualleros Nuño Gutierrez y Gonzalbo Perez de Padilla, con su muger doña Maior Perez de Padilla, y consortes de la misma sangre y nobilissimo linage de los Adelantados maiores de Castilla, hicieron donacion de este monasterio de S. Miguel con las posesiones que se diran en el capitulo siguiente en la carta de donacion<sup>3</sup>, a D. Domingo, abbad de el conuento de Nuestra Señora de la Vid, para que pudiesse en él abbad y religiosos que viviesen debaxo de la Regla de S. Agustín. Por esta condicion y porque suppone Monasterio la donacion, han querido algunos decir que assistieron antes en él canonicos Reglares de S. Agustín, mas no es de creer que si huiesse particular mencion de ellos, como se haze en algunos papeles de los muchos que ay en el Archiuo de Santa Maria la Real de Aguilar de Campoo, de donde se conuenze hauer sido antes aquel conuento de canonicos reglares de S. Agustín, ni obsta que la donacion supponga Monasterio porque para esso basta hauer los fundadores fabricado la yglesia con alguna commoda habitacion para esse intento, que es sufficiente para obtener esse titulo, aun antes de la donacion como se experimenta cada día, dando titulos de conuentos y monasterios a las fabricas que se hazen con esse fin. Lo cierto es que desde sus principios ha sido siempre este conuento de el Orden Premonstratense, a cuio instituto dio principio el glorioso pathiarca y padre nuestro S. Norberto, por los años de el señor de mill ciento y veinte. Infierese de aqui hauer sido fundado este conuento, quarenta y seis años despues de la fundacion de el Orden, con que se halla, en este año de mill seiscientos y setenta y seis, en quinientos y diez años de antiguedad, siendo de las primeras cassas y conuentos mas antiguos de todo el Orden.

[2]

(al margen izquierdo, con otra letra: Entre el primer abad don Rodrigo con su conuento en este monasterio el dia de la santa Cruz de Mayo, en la era de 1204,

<sup>3</sup> Se refiere al [doc. 101]. Códice 998, fol. 38r y v. que, más adelante, incluirá de modo íntegro, en el registro [4] de este Becerro.

que es el anno de Christo de 1166. Consta del Libro antiguo del Bezerro, fol. 21<sup>4</sup>.)

(fol. 3v) *Encabezamiento:* Donacion de los Fundadores 1º legaxo

Capítulo 2º

En que se declara la hacienda y posesiones que dieron a este conuento sus fundadores

[3]

En el primero legaxo de el archiuo de este conuento ay vna carta de donacion, assi de el monasterio y de la hacienda y heredades como de lo demas a ello anexo, que, por no repetirlo dos vezes, me ha parecido ingerirla aqui, a la letra, copiandola fielmente<sup>5</sup>. Es pues su thenor como se sigue:

En el nombre de Dios Padre, et fixo et Spiritu sancto que son tres personas y vn Dios verdadero, et de la Virgen bienaventurada sancta Maria su Madre et nuestra senhora, a quien nos tenemos por abogada en todos nuestros fechos y en todas nuestras obras, et de toda la Corte de el cielo, quanto en riquezas et posesiones mas abundantemente uive ome, tanto a Dios et a los verdaderos seruidores dél, por salud de su anima et por remission de sus peccados deue mas largamente dar, cerca de la palabra de el Apostol que dize faced bien a todos et mas a los de la casa de la fee. Por lo qual, conocida cosa sea a todos los omes et mugeres que esta carta vieren et oyeren, como yo, Nunno Guttierrez, et yo, Gonzalbo Perez de Padiella, et mi muger, donna Maior Perez de Padiella, et yo, Tel Guttierrez, et mi hermana, Maior Guttierrez, et yo, Garcí Guttierrez, et yo, Maria Guttierrez, con nuestros fixos et fixas, damos et otorgamos por remission de nuestros peccados, et por salud de nuestras almas,

<sup>4</sup> Primera referencia que permite identificar ese denominado "Libro antiguo del Bezerro" con el Códice 998. La noticia cita una relación de abades del monasterio, [doc. 59]. Códice 998, fol. 21r.

<sup>5</sup> No se localiza en el cartulario medieval que sí presenta, en cambio, elementos aquí citados, en versiones más reducidas y, generalmente, en latín (vid. nota 7). El documento arriba resultante supone una transcripción en romance de todo el conjunto, donaciones, derechos y deberes, que rige el intercambio entre nobles fundadores y monasterio, ajustados a modo de carta foral.

et por las almas de nuestros Padres et de nuestras Madres et de nuestros Parientes et de nuestras Generaciones, a Sancta Maria de la Vid et a vos D. Domingo, abbad del sobredicho Monesterio de la Vid, et a los otros Abbades que fueren et seran en el dicho Monesterio fasta la fin del mundo, el nuestro Monesterio de S. Miguel (*al margen derecho:* De este monasterio con diezmos y primicias) que es situado en Villa maior de Treviño, cerca el rio que dizen Odra, con todas sus pertenencias, et con entradas et con salidas, et con tierras et vinnas, et con prados et pastos et huertos et rios et molinos, et con diezmos et primicias, et con todas las cosas que le pertenescen. Et este dicho Monesterio vos damos et otorgamos con tal condicion et en tal manera que vos //

el dicho

(fol. 4r) *Encabezamiento:* 1º legaxo. Donación de los Fundadores

el dicho Abbad D. Domingo de Sancta Maria de la Vid con vuestro conuento que fagades y vna abbadia et que pongades y Abbad et freyres so la regla de S. Agostin, et porque mexor mantenido sea el dicho Monesterio de S. Miguel de Villamaior que vos nos damos, et los Abbades et los frayres que en el fueren et seran fasta la fin del mundo ayan mexor mantencion para sus vidas, et porque mexor puedan seruir a Dios, nos, los sobredichos Gonzalbo Guttierrez et doña Mari Guttierrez mi muger, damos et otorgamos al Abbad, et a los frayres que fueren et seran en el dicho Monesterio de Villamaior fasta la fin del mundo, todas las nuestras heredades, assi tierras como vinnas et prados et pastos et sotos et olmedas et huertas et solares poblados et por poblar, et eras et exidos et vsos et derechos et diezmos et primicias que nos y auemos, con entradas et con salidas, segunt que lo nos auemos en el dicho lugar de Villa maior. Et damos et otorgamos al abbad et a los frayres que fueren et seran en el dicho Monesterio de S. Miguel, para siempre jamas, la nuestra Vega, que es entre el dicho Monesterio (*al margen derecho:* De la Vega) et el Aldea de Sordiellos, et Villayzan con todas sus heredades et prados et sotos et arbolias, poblados et por poblar, segunt que toma del vn cabo et del otro del rio que dicen de Odra, et segunt toma por el calze que va por allende del Molino que dicen de los caulleros, por allende el soto que dicen el Soto de medio contra el Aldea de Sordiellos; et va el calze arriba fasta la puente de piedra, que esta entre el dicho

Monesterio et la dicha aldea de Sordiellos, et segunt que va de la dicha Puente de piedra el prado arriba por el arroyo viexo arriba contra Villaizan, et lega fasta los Pontones que estan de juso de la Pressa de la dicha Aldea de Sordiellos por do cola el Agua sobre la tierra que llaman de Ruy cordero de Villayzan, et dende como va a los molinos que dizen del Campiello, segunt tiene las nuestras heredades, et dende como va el calze arriba et como viene por el dicho rio de Odra fasta el dicho Monesterio, et con la nuestra dehesa que nos auemos, que es entre los dichos molinos (*al margen derecho*: La Dehesa) de los caualleros et la madre de el rio de Odra, et con sus sotos et arboles et olmedas. Et esto que lo ayan el abbad /

et los

(fol. 4v) Encabezamiento: Donación de los Fundadores. 1º legaxo

et los frayres que fueren et seran en el dicho Monesterio de S. Miguel de Villamaior, con entradas et con salidas et con diezmos et primicias segunt que lo nos auemos; et que esto todo que sea so su guarda et so su coto del dicho Abbad (*al margen derecho*: guardas y coto) et de los frayres del dicho Monesterio et non de otro ninguno segunt que era fasta aqui so la nuestra guarda et cotos et de aquellos donde nos venimos; et los que y entraren a pazer o a rozar o a otra cosa contra su voluntad del dicho Abbad et frayres, que los prenden los sus coteros et maiordomos que fueren del dicho Monesterio por el coto que touieren puesto segunt que facien los nuestros fasta aqui. Et damos et otorgamos al Abbad et frayres del dicho Monesterio de S. Miguel toda la nuestra parte que (*al margen derecho*: Molinos de Mahallos. De los caballeros. De la Villa. De Pesquera. De Salido con su prado cerda de el. De Campillo) nos auemos en los molinos de Mahallos, et la parte que nos auemos en los molinos de los Caualleros, et la parte que nos auemos en los molinos de la Villa et en los molinos que dicen de Pesquera, et la parte que nos auemos en los molinos que dicen de Salido con el nuestro prado que es cerca de los dichos molinos, et los nuestros molinos que dicen de Campillo con cuernagos, presas et cespederas, et con sus calzes aforrados. Et esta dicha Vega i Heredades et molinos et exidos et Prados et dehesas et pastos et sotos et arboles et cortas et rozas et guarda et cotos et derechos et sennorio, damos et otorgamos al Abbad et frayres del dicho

Monesterio de S. Miguel, a los que fueren et seran para siempre jamas, segun que lo nos auemos fasta aqui et lo ouieron aquellos onde nos venimos de siempre aca; et damosle et otorgamosle al dicho Monesterio et al Abbad et frayres que en el fueren, para siempre jamas, las nuestras vinnas de la torre (*al margen derecho*: Viñas de la torre y los Cascaxos. Roba y Santi Ybañez con vallos *sic*) que dicen de la puerta et de los Castajos, et los nuestros logares que dizen Roba et Sant Ibannez, que el rey D. Alfonso mi sennor dio a mi, el dicho Gonzalbo Gutierrez, que son entre el dicho lugar de Villamaior et Bouadiella et Villanueva d'Odra et Padiella de Suso, con vassallos poblados et por poblar, et con terminos et con prados et con montes et con rios et con fuentes et con prados et con //

tierras

(fol. 5r) Encabezamiento: 1º legaxo. Donación de los Fundadores

tierras et con vinnas, et con entradas et con salidas, et con todos sus derechos et pertenencias, que yo pedi merced a mi sennor el Rey que la merced que auia a mi fecho, que diesse el preuilegio de ello al dicho Abbad e conuento; et con Fauar (*al margen derecho*: Fauar con diezmos y primicias) cerca de Sant Mames, et con diezmos et con primencias (*sic*) et con montes et con cortas et rozas et terminos et con todos sus derechos segunt que esta por el preuilegio de mi sennor el Rey, et segunt que mas complidamente me lo dio mi sennor el Rey. Et damos et otorgamos al dicho Abbad et frayres del dicho Monesterio de S. Miguel, todas las heredades, tierras et vinnas et solares poblados et por poblar, et vassallos et prados, pastos et exidos et derechos et vsos et costumbres que nos auemos en Gresialua (*al margen derecho*: Grixalba, Mahallos y Sordiellos y Villayzan y Padilla de Arriba) et en Mahallos et en Sordiellos et en Villaizan et in Padiella de Suso, con los vassallos et solares que nos auemos en Sancta Maria de Hani Nunnez et con la parte (*al margen derecho*: Ani Nnunuz) que nos auemos en los molinos que dicen de Penjella que son en el rio de Pisuerga, que son entre Ruiales et Castriello, et con todas las tierras et vinnas et prados et pastos et eras et exidos et sotos et arbolias et cortas et rozas et enfurciones et calonnas et omeziellos et pechos et derechos et vsos et costumbres que nos auemos et deuemos auer en los dichos logares et en cada vno de ellos. Et damos

et otorgamos al dicho Abbad et frayles de el dicho Monesterio de S. Miguel, para siempre jamas, la nuestra iglesia de S. Coronel et S. Cibrian que nos auemos en Padiella (*al margen derecho*: S. Connel y Sn. Zebrian con diezmos y primicias y sus feligreses y heredades) de Jusso segunt que la nos auemos et la heredamos, con sus feligreses et con sus casas et tierras et vinnas et solares poblados et por poblar et eras et exidos et arbolias et con decimas et (*corrige*: pertinencias y deja primencias) primencias et con todos sus vsos et derechos, segunt que lo nos auemos et lo ouieron siempre aquellos donde nos venimos et heredamos, saluo la bodega et el Palacio maior que sea para en moremos nos, los dichos Gonzalbo Guttierrez et donna Maria Guttierrez en nuestras vidas, et despues que quede al Abbad et frayres de el dicho Monesterio de S. Miguel de Villa maior; et que pongan frayres o capellanes /

Missa

(fol. 5v) *Encabezamiento*: Donación de los Fundadores. 1º legaxo

Missa cantanos que siruan la dicha yglesia para siempre jamas, et que el Abbad et frayres sobre dichos, que ayan los dichos frutos de la dicha yglesia para siempre jamas segunt dicho es. Et si alguno por aventura de nuestra generacion o de otra estranna, con loca osadia quisiere derromper o quebrantar esta donacion et limosna que nos fazemos al dicho Monesterio, et al Abbad et frayres que en el fueren et seran para siempre jamas, sea maldito de Dios et de Sancta Maria, et descomulgado et perdido con Judas el traydor en los infiernos damnado, amen. Et encima peche mill dineros de oro, la meytad al Rey et la meytad al Abbad et frayres del dicho Monesterio de S. Miguel, et el danno que ficiere pechelo doblado. Et demas pedimos por merced a nuestros sennores el Rey et la Reyna et el infante et a los que regnaren despues de ellos, que dellos venieren, que ge lo non consientan et que los manden confirmar esta dicha donacion et limosna que nos fazemos. Et porque esta sea firme, estable et valedera, nos los sobredichos Nunno Guttierrez et Gonzalbo Guttierrez et Maria Guttierrez et Garcí Guttierrez et Tel Guttierrez et Maior Guttierrez et Maria Guttierrez, dimos al dicho Abbad de la Vid esta nuestra carta escrita en pergamino de cuero, en (*sic*) mandamos poner nuestros sellos de cera pendientes en que rogamos à Rui Diez de Rogas et à Gonzalo Ruiz de Sandoual et à Dia

Gomez de Castaneda que mandassen poner en esta carta sus sellos en testimonio. Fecha la carta en el mes de Abril, era de mill y docientos y quatro annos. Regnante el Rey D. Alfonso en Castella et en Estremadura; Maiordomo de la Corte de el Rey Pedro Garciez (*corrige el Gonzalez preescrito*) de Aza, Alferez Rodrigo Gonzaluez; Conde D. Nunno en Auia et en Ferrera testigo, conde D. Lope en Nagera testigo, D. Alvaro en Aguilar testigo, D. Gomez en Calahorra testigo, D. Joan Arzobispo de Toledo confirma, D. Cebriano obispo de Burgos confirma, D. Joan obispo de Osma confirma, D. Guillen obispo de Siguenza confirma, D. Pedro obispo de Segouia confirma, D. Remundo obispo de Palencia confirma, D. Rodrigo obispo//

de

(fol. 6r) *Encabezamiento*: 1º legaxo Donación de los Fundadores

de Calahorra confirma. Estos son testigos de el sobredicho Monesterio de Villa Maior: Pedro Pelaez et Michael Gonzaluez et Domingo Lomile et Pedro Guerra et todo el concexo de Villamaior; testigos de Villa Izan: Gonzaluo Estuean et Gonzalo Aluarez et Gonzaluo Roiz et Martin Nunnez, todos testigos. De Sordiellos: Domingo Pedrez et Martin Michael et Domingo Michel; todos estos testigos, de Arenellas: Pedro Nunnes et Padiella de Suso, Pedro Michael, testigo.

Esta donacion está como dicho es en el Archivo de este conuento, en el primero legaxo<sup>6</sup> y por ella misma se conoze hauer tenido siete sellos de cera pendientes aunque oy no perseueran sino es cinco.

[4]

Ademas de la dicha donacion, parece otra en dicho archiuo, de los mismos fundadores, en latin, en la qual de nuebo hacen donacion al dicho abbad de la

<sup>6</sup> Debe diferenciarse el *primero legaxo de el archivo del libro antiguo del becerro* que se citará inmediatamente y que constituye la segunda fuente de información del artífice de la pieza que estamos anotando que, trabaja de modo paralelo, con los dos textos a la vista. Para evitar confusiones en nota, llamaremos *Becerro* a la pieza de 1676, *Cartulario* al código 998, esto es, al becerro medieval más antiguo; el *primer legajo* aquí aludido está sin localizar.

Vid, D. Domingo, de este Monasterio de S. Miguel y de la iglesia de S. Cebrian de Padilla de Abaxo, añadiendo otras yglesias o monasterios con algunas posesiones, como se vera en la misma carta que es como se sigue<sup>7</sup>:

In nomine domini nostri Jesu Christi, amen. Quanto diuitiis et possessionibus abundantius quisquid? videtur affluere: tanto de his que possidet Deo et veris Dei cultoribus pro salute anime sue et peccatorum suorum remissione, largius debet (*al margen izquierdo*: 2ª donacion de los señores Gutierrez y Padillas) impendere Xª illud Apostoli: facite bonum ad omnes maxime autem ad domesticos fidei qua propter ego Munio Gutierrez et ego Tel Guttz et soror mea Maior Gutierrez et ego Gundisauus Gutierrez, et ego Mari Gutierrez vna cum filiis et filiabus nostris damus et concedimus pro remissione animarum patrum et matrum nostrarum necnon et parentum nostrorum et pro salute animarum nostrarum, Deo et Beate Marie de Vite, et vobis dno. Dominico, abbati supradicti monasteris illus scilicet, monasterium sancti Michaelis quod est situm in Villa maiori circa /

fluuium

(fol. 6v) *Encabezamiento*: Donacion de los Fundadores. 1º legaxo

fluuium qui dicitur Rodra et monasterium Sancti Cipriani e Patella et monasterium Sancti Stephani de Valde Ribaible, et monasterium Sancte Juliane, quod est iuxta Azetores, et monasterium Sancti Pauli de Sordielos cum omnibus eorum pertinentiis, com egressibus et regressibus, cum terminis vineis cum pratis et hortis cum riuus et molendinis cum decimis et primiciis, vt libere et absque vlla contradicione possideatis in perpetuum. Damus videlicet prefata monasterio tali in talique conditione vt in Monasterio Sancti Michaelis abbatiam bus regula Beati Augustino facictis. Ego Munio Gutierrez cum consobrinis meis qui hanc cartam facere iussimus propriis manibus nostris roboramus et si peccatis exigentibus in predicto Monasterio Regulares ordo canonicorum defecerit, ita vt omnino restaurari non possit monasterio cum hereditatibus suis redigantur dominis quibus pertinebit. Si quis vero de progenie nostra vel de

<sup>7</sup> Coincide con [doc. 101]. Códice 998, fols. 38r y v. La copia es íntegra y fiel, deja alguna abreviatura sin desarrollar y cambia alguna letra en nombres propios. En los testigos, omite, creo que por descuido, *De Arnillas: Petro Nuniz testis*.

extranea istam nostram donationem ausu temerario disrumpere tentauerit, sit a Deo maledictus et excommunicatus et cum Juda domini traditore in inferno damnatus, et insuper pectet in coto mille morabetinos medietatem regi, et medietatem monasterio et damnum quod intulit restituat in duplum. Facta carta in mense Aprili sub era millessima ducentissima quarta. Regnante rex Aldephonsus in Castella et in Estremadura. Maiordomus curie regis Petrus Garciez de Aza. Rodericus Gonzaluez Alferez.

(*Columna izquierda*:) Joannes Archiepuscopus Toletanis sedis, confirmat; Comes Munius in Auia et in Ferrera; Comes Lupus in Najera; Comes Aluarus in Aguilar; Gomez Gonzaluez in Calaforra.

(*Columna derecha*:) Celebrunus Segontinus eps. confirmat; Joannes Oxomensis eps. conf.; ¿? Segouianus eps. conf.; Ramundus Palentinus eps. conf.; Petrus Burgensis eps. confirmat; Rodericus Calagurritanus eps. confirmat.

Isti ss. testes prefate donationis, de Villa maiore, Petrus //

Pelaez

(fol. 7r) *Encabezamiento*: 1º legaxo. Donacion de los fundadores

Pelaez, et Gonzaluo Migaelez. Domingo Lomille et Petrus Gerra, et totum concilium de Villa Maiore testes. Testes de Villa Eizan, Gonzaluo Esteuanez, Garcí Aluarez. Gonzaluo Roiz. Roi Munuz. Martin Lonuz. Omnes isti testes. Testes de Sordillos. Domingo Pedrez. Martin Migaelez. Domingo Michaelles. Omnes isti etiam testes. De Padiella de Suso: Petro Michaellez testis.

Está esta donacion en el primero legaxo de el archiuo, enquadernada con otras cartas de donacion, de cambios y ventas en vn libro de pergamino muy antiguo<sup>8</sup>. Fue otorgada en el mismo mes, y en el mismo año que la antecedente.

### Capítulo 3º

<sup>8</sup> Códice 998, fol. 38r y v. [doc. 101]. Copia íntegra y fielmente, deja alguna abreviatura sin desarrollar y cambia alguna letra en nombres propios. En los testigos, omite: *De Arnillas: Petro Nuniz testis*. \*\*\* De momento, dejo para más adelante el cotejar minuciosamente los dos textos.

En que se da noticia de otras donaciones de  
bien hechores

Ay, fuera de las donaciones referidas con título de fundación, otras muchas en el mismo libro de otros bien hechores que porque no se pierda su memoria me ha parecido copiarlas por su orden. (*al margen derecho*: Coligese con evidencia ser assi de varias escrituras del libro antiguo del Bezorro<sup>9</sup>).

[5]

Es qu'es la primera de D. Tello y su muger D<sup>a</sup> Marina, en que nos otorgan y conceden la heredad que tenían en Ecclesia Alua; quel lugar sea este no consta expressamente, pero es verosimil que será el lugar de *Grijalua*, que, como antes de este título nos consta que se llamaba Gresialua, pudo en sus principios llamarse Ecclesialua, passando por corruptela al segundo nombre, y despues al tercero como consta de otros muchos lugares de España. La donacion es en latin, en el tenor siguiente, i aunque sin exprimir el año en que se otorgo, creo que se otorgo no solo en tiempo de el dicho Rey D. Alonso pero aun en el mismo año de la fundacion de este conuento. Despues de hauer escrito esto, halle hauerse otorgado esta donacion el anno de mill ciento y sesenta e seis<sup>10</sup>:

In nomine Domini nostri Jesu Christi, amen. Ego Don Tello et uxor mea domina Marina, por amore Dei et animabus parentum nostrorum, damus vobis domino Roderico abbati, et fratribus (*al margen izquierdo*: Grixalba) qui sunt in Villa maiori, Deo seruientes in ecclesia sancti Michaelis, omnem hereditatem nostram, quam habemus in Ecclesia Alba nissi illum solarem quod est iuxta Michael Petri el mannero cum sua diuisa. Et hoc factum est regnante rege Aldefonso, in Extremadura et in Castella, sub era M CC IIII coram testibus: Munio Padiella testis. Gonzaluo Padiella testis. Petrus Fernandi testis; Gundisalbus Ferdinandi. Don Nichola. Sebastianus Abbas Sancti Cipriani. Domnus Galterius Abbas. Domnus Joannes Abbas. Omnes isti testes. Si quis parentum nostrorum, vel extraneorum, hoc donum irrumpere voluerit, iram Dei habeat, et cum Juda /

traditore

<sup>9</sup> Se refiere al Códice 998.

<sup>10</sup> Coincide con [doc. 102]. Códice 998, fol. 38v y 39r., donde sí consta expresamente el año.

(fol. 7v) *Encabezamiento*: Donaciones de bien hechores 1º legaxo

traditore dampnetur, et domino terre centum auri libras persoluat. Et hoc factum est in die qundo D. Tello exiuit de Padiella vt iret ibi al irmao??<sup>11</sup>.

[6]

Esta sobredicha carta de donacion se hallara en el archiuo, en su primero legaxo, enquadrernada en el libro antiguo ya dicho, en el qual y en el mismo legaxo ay otra de el thenor siguiente: en la qual se nos concede otro pedazo de heredad en Ecclesialba<sup>12</sup>.

(*al margen izquierdo*: Ni esta ni las demas estan en dicho libro enquadrernadas sino copiadas)

(*al margen*: Grixalba)

In Dei nomine amen. Ego don Diego et uxor mea domna Maior pro amore Dei damus domno Roderico abbati et fratribus qui sunt in Uilla Maiori in ecclesia Sancti Michaelis omnem hereditatem quam habemus in Ecclesialba terras, uineas, solares, molendinos, prados, egressibus et regressibus, omne ad nos pertinentibus. Et hoc factum est regnante Aldefonsus rex in Extremadura et in Castella, sub era M. CC. IIII, et coram testibus Munio Patella testis, Gonzaluo Patella testis, Petrus Ferdinandi testis, domnus Michael abbas, Martinus abbas testis, Martinus Saturnini testis, Dominicus Petri testis, Petrus Sthephani testis, Joannes Michael testis. Si quis hoc donum parentum nostrorum irrumpere uoluerit, iram Dei habeat et cum Juda domini proditore dampnetur et domino terre centum auri libras persoluat.

[7]

Otra donacion ay en el primero legajo, en el dicho libro antiguo<sup>13</sup>, de Gonzalo Padilla y su muger, de el thenor siguiente:

(*al margen*: Villamaior)

Haec sunt donationes quas ego Gundisaluus Patella et uxor mea Maria Petriz pro redemptione animarum nostrorum damus monasterio Sancti

<sup>11</sup> Lectura no clara que, por la copia del Códice es: *iret Iherosolimitam*.

<sup>12</sup> Coincide [doc. 103]. Códice 998, fol. 39r.

<sup>13</sup> Coincide [doc. 115]. Códice 998, fol. 43v y 44r.

Michaelis et fratribus ibidem commorantibus: quadraginta aranzadas de viñas et vno orto que fuit de la incartatione de imperatore, et illos pratos de los Morales vsque ad monasterio quanto fuit de comite d. Gomez et las casas de la claustra dormitorio, refterio et vodega.

[8]

Ay otra donacion en el mismo libro<sup>14</sup> y en el primero legaxo, de vnas possessiones que dieron a este conuento Maria Martinez y Pedro Guerra, su hixo, que (*corrige un preescrito*: el qual) se otorgó en el año de mill ciento y sesenta y seis, la qual es como se sigue://

In nomine

(fol. 8r) *Encabezamiento*: 1º legaxo Donaciones de bien hechores

In nomine Domini amen. Domno Roderico abbati Sancti Michaelis de Villamaior et canonicis eiusdem ecclesie tam presentibus quam futuris. Ego Maria Martinez, filia de Martin Çidez, pro redemptione anime mee et parentum meorum, do et concedo vna cum filio meo Petro Guerra totam illam hereditatem (*al margen*: Villamaior y Mafallos) quam habemus in Villamaiore et in Mafallos cum solaribus, cum terris et vineis, cum pratis et molendinis, cum ingressibus et regressibus et cum omnibus que nobis pertinent pro nostris animabus. Hoc facimus in tali pacto quod supradictus abbas cum fratribus suis dent nobis pro curationem corporum omnibus diebus vite nostre. Si quis ex progenie nostra vel extranea hanc donationem infringere voluerit, a Deo sit maledictus et cum Juda traditore in inferno dampnatus et pectet in coto centum aureos regie parti et talem hereditatem duplicatam supradictis fratribus. Facta carta era M.CC.III. Isti sunt testes: Muniu Patella testis; Aluarus Muniiz testis; don Antolin testis; Gonzaluo Michaeliez testis; Domingo Velasco testis; Petro Gonzaluez testis; Martin Foieda testis. Conceio de Villamaiore testes<sup>15</sup>.

[9]

<sup>14</sup> Coincide [doc. 118]. Códice 998, fol. 44v.

<sup>15</sup> Omite: *Frater Petrus me scripsit*.

En el mismo legaxo 1º, en el sobredicho libro<sup>16</sup>, parece otra donacion de cierta heredad que en Griualba dio a este conuento Roi Perez de Torres; su carta otorgada en el año de mill ciento y ochenta i vno cuiuo thenor es como sigue:

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Quanto diuitiis et possessionibus quisque videtur adfluere tanto magis Deo et veris Dei cultoribus larga manu debet impendere. Quapropter ego Roi Pedrez de Torres vna cum filiis meis do et concedo pro anima mee vxoris Endulsa Gonzaluez, filia de Gundisaluus Patella, vobis domno Joanni abbati monasterii Sancti Michaelis, vestrisque successoribus et canonicis ibi commorantibus, la quinta del moble et de la heredad que nos ganamos en nuestros dias (*al margen*: Grixalba) pro qual quinta damos el solar de Ecclesie Alba, en el que fue Pedro Martinez. Hanc cartam quam ego Rodericus Petri de Torres scribere feci et pro redemptione anime mee et mee /

vxoris

(fol. 8v) *Encabezamiento*: Donaciones de bien hechores 1º legaxo

vxoris Endulsa Gonzaluez en conceio de Engresialba propria manu robraui. Si quis de nostra progenie vel de extraneis hanc cartam infringere voluerit, a Deo sit maledictus et ab catholica ecclesia excommunicatus et cum Juda traditore in inferno dampnatus. Facta carta decimo quinto kalendas Januarii, era M.CC.XIX. Regnant el rey d. Alfonso en Castiella hi en Estremadura. El cuende d. Fernando en Amaya. Gomez Garciez alfieraz. Roi Gutierrez maiordomo. Lope Diaz merino maior. Desto son testigos: Gonzaluo Padiella, testis; Garci Gonzaluez, testis; Gonzaluo Abbad, testis; Martin Sadorminez, testis; Domingo Johannes, testis; Roi Gutierrez, testis; Migal Pelaez, testis; Conceio de Elgresialba, veedores hi oydores.

[10]

Pareze otra carta de la donacion en dicho libro<sup>17</sup>, en el primero legaxo, en latin, y en ella conceden a este conuento, Pedro Martinez y su mujer, la heredad que tienen en Padilla sin distinguir si es Padilla de arriba o de abaxo; y sin fecha de

<sup>16</sup> Coincide [doc. 10]. Códice 998, fol. 4v.

<sup>17</sup> Coincide [doc. 116]. Códice 998, fol. 44r.

el año en que la otorgaron aunque dize que en tiempo que el rey d. Alonso hecho de Zaragoza los varones. La carta es como se sigue:

Haec est conuenientia quam feci ego Petro Martinez cum vxor mea domna Tora, cum domno Joanne abbate Sancti Michaelis Villemaioris, et cum fratribus suis tam presentibus quam absentibus: quod ex integro relinquimus quicquid nobis pertinet ex illa hereditate quam habemus in Patella siue (*al margen*: Padilla) iure nostri Patrocinii an dacione monasterii cum terris (corrige un preescrito: terminis) et vineis et decimis eiusdem monasterii in potestate supradicti abbatis eiusque conuentus in perpetuum, tali pacto: vt dimidia pars fructus supradicte hereditatis quamdiu in hac vita permanserimus nobis reseruetur ponendo missionem totius laboris. Facta carta in illo anno in quo eiecit rex Aldephonsus los barones ex ciuitate cesaraugustana. His sunt testes: Don Gil del Frau et Johan Petriz d'Argedas, don Caluo de Barota et Garcia Nechones et Enecho de Murello testes. Matheus rogatus et hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signum*) feci. //

Hallase

(fol. 9r) *Encabezamiento*: 1º legaxo. Donaciones de bien hechores

[11]

(*al margen*: Padilla)

Hallase otra donacion, no menos antigua que las precedentes, en el legaxo 1º en el dicho libro<sup>18</sup>, de vn D. Sebastian, cuio apellido no consta ni el año en que se otorgo la dicha carta, en que da y concede a S. Cibrian, que es la yglesia que tiene este conuento en Padilla de abaxo, cierta heredad que tenia en vn huerto. Y su tenor es en la forma siguiente:

(*al margen*: Padilla)

In Dei nomine, amen. Ego Don Sebastiano do a Deo, e a Sancto Cipriano, pro anima mea, et pro parentum meorum, istam hereditatem quam habeo in isto orto que est confinis ortulo Sancti Cipriani post obitum meum. Isti sunt testes: Johan Serrano. Dominicus filius de Domingo Ramirez. Micael Martinez. Domingo Serrano. Domingo Petriz del Oio. Don Christoual. D.

<sup>18</sup> Coincide [doc. 155]. Códice 998, fol. 54v. Recordemos que el cartulario medieval se presenta hoy con 54 folios [156 docs.], es, por lo tanto, el último folio y el penúltimo documento. Vid. nota siguiente.

Martin. Petro Dominguez. Johan Martinez. Martin Petriz filius de Petro Sendinez testes.

[12]

Otra donacion pareze en el mismo libro<sup>19</sup>, de la misma heredad y de el mismo D. Sebastian, que era vn clérigo, con poca o ninguna diferencia saluo en los testigos, que son diuersos.

[13]

(*al margen*: Ojo. Yden. Possesiones en San Cornelio y Zipriano)

Ay otra donacion en dichos libro<sup>20</sup> y legaxo primero, otorgada a la yglesia de S. Cebrian de Padilla de abaxo, en latin y antiquisima; (*tachado*: otorgada) por vn tal Don Diago y su muger doña Godina, por los años de Christo de mill y quarenta y quatro<sup>21</sup>, en la qual se manifiestan las venerables reliquias que ay o auia en aquella yglesia, y assi mismo las posesiones tan quantiosas que en aquellos tiempos gozaba dicha yglesia, hallandose oy tan pobre y con tan poca decencia que avn no tiene forma de razonable hermita.

In Christi nomine, et indiuidue trinitatis, vobis dilectissimis sanctis gloriosisque martiribus nobis que post Christum Jesum fortissimis Patronis sancti Cipriani, sancti Vicenti, Sancti Stephani, sancti Victoris et sancti Pelagis, seu sanctorum Justi et Pastoris quorum reliquie in han venerabiles ecclesiam recondite esse videntur in locum qui nuncupatur Patella, territorio Castrocirici, procul a flumine Pisorica. Ego Didacus, simul cum coniuge mea Gotina, qui abudiuimus?? hanc basilicam restaurare, ampliare vel ditare, et Dei nomine et Christi a /

amore

(fol. 9v) *Encabezamiento*: Donaciones de bien hechores. 1º legaxo

amore seruire ecclesie perpetuali honore. Licet primordia bonorum operum que Deo inspirante in mente gignitur operibus justitie deputetis tamen ea, que maiori cumulo crescunt in Voto, ampliore remuneratione expectatur in premio. Digne

<sup>19</sup> Coincide [doc. 37]. Códice 998, fol. 13r. Hay total coincidencia con el [doc. 155] señalado en la nota anterior. Pero los testigos son los mismos.

<sup>20</sup> Coincide [doc. 28]. Códice 998, fol. 10r y v.

<sup>21</sup> El cartulario medieval dice: *sub era post M<sup>o</sup> LXXXX<sup>o</sup> II<sup>o</sup>*, sería, pues, el año 1054.

igitur iam sua spei Vota in domo celica mansionum multarum conlocat qui domum sancte ecclesie restaurat, vel in melius construere procurat sed quia Dei sunct omnia et que de manu illius accepimus parua ex multis illi offerimus. Ideo litamus sacris altaribus iam supra fatis martiribus pro luminaribus altariorum sustentacione monachorum et pauperum susceptione hospitem et peregrinorum vt inde habeant illi subsidium temporale, et nos in futuro seculo remissione peccaminum. Denique pro inde de nostris hereditatibus offerimus ibi illam hereditatem de sancto Joanne ex integro et solare de moine ex integro in sancto Quiricio nostram rationem vbi potueritis eam inuenire ex integro, in Mandonia illam mediam hereditatem et illum molendinum ex integro, in Reboledo sanctum Julianum ex integro, in Ques sanctum Stephanum ex integro, in Lenzes sanctum Michaellem ex integro, et in Perale sanctam Eulaliam ex integro, in Calzadella sanctam Julianam ex integro. Omnia haec supra taxata damus atque confirmamus suprafatis martiribus tam in vita nostra quae post obitum nostrum tamen ratione seruata vt bis per annum faciat memoriam nostri qui in ipso manasterio abbas vel lector fuerit a tamen quod absit si vires habuerit et hoc votum memoriae nostrae nos impleuerit redditurus sit in die Juditis de eo rationem Deo spirante haec omnia supra abata fecimus sub era Post. M.LXXXX.II, III idus febroaris et deo iuuante compleuimus atque confirmauimus.

Ego Godina postquam migravit vir meus Didacus, et filius meus Saluator Didaz tunc animae meae merore confecta et penis inferni perterrita, adhuc adicio in ipso monasterio de meis hereditatibus in Plantata meam rationem ex integro. In Requexo meam rationem ex integro. In Reboledo ilam incartatiem quam mihi fecit domna Onnega ex integro. Sanctum Joiannem de Super Penna ex integro. In Riuulo de Chereiso sanctum Martinum ex integro, tam ipsum monasterium sancti Cipriani quam etiam et omnia suprafacta ibi concessa ad filiam mem Fronille trado quia Deo vouit et virginitatem illi placere studuit t mihi semper in bonis obediuit concedo voluntati eius de ipso monasterio curam habere, regere, et monasticam vitam viuere nullumque eam // inquietare

(fol. 10r) Encabezamiento: 1º legaxo      Donaciones de bien hechores.

inquietare permitto et securam manere precipio et si vires habuerit edificare, plantare, procurare non desinat in suis stipendis vel vtilitatibus monasteris licentiam prout opus ei fuerit habere permitto. Quod si alique ex sororibus eius conuertise voluerit sub manus Fronillae in ipso monasterio licentiam habeat habitare. Post obitum suum vna ex sororibus eius quae vitam sanctam duxerit, et ad eam Fronille obediens fuerit licentiam habeat ipsum monasterium regere. Post discessum vero meum ab hoc seculo inter suas sorores in certis meis hereditatibus equalem habeat portionem absque vlla dilatione. In super haec omnia aprauimus eos quos post nostra tempora successerint per imperium regis eterni vt in vestris oblationibus cunctis quibus Deo placere studiumus?? nihil aufeire nihil emulitare praesumant sed cumulare vel augere studeant. Si aliquis disruptor quod abstir ad inrunpendum ausu temerario venerit vicens a fronte suis careat lucernis postea piceam non euadat baratri poenam sed cum Juda domini traditore parem supplicii habeat eternam dampnationem et pro damno saeculari pectet ad partem huius altais auri talenta decem et hoc scriptum sit stabilitum in omni robore et perpetua firmitate haec series testamenti in omni robore firmitatis accipiat. Ego Godina hanc scripturam quam fieri elegi manu mea robore inieci. Facta series testamenti donationis, sub era P. M<sup>o</sup>. CP<sup>o</sup>. octauo idus Junii.

[14]

(al margen: Roba antes Roda)

En el libro sobredicho<sup>22</sup> y legaxo primero, ay otra carta de donacion del rey D. Alonso el septimo, en el año de mill ciento y setenta y cinco<sup>23</sup>, en que haze a este conuento merced y donación de la granja de Roba, llamada entonzes Roda, y vna yglesia con titulo de S. Juan; de donde se infiere que, ademas de la aldea de Roba, de quien nos hicieron donación los fundadores, y confirmaron el rey d. Alonso y sus successores, como se vera adelante, auia esta granja que oy perseuera, y la yglesia con heredades, todo lo qual era posesion de el rey; y de ello nos hizo gracia y merçed, en el dicho año, en la forma siguiente:

Nihil est aliud quod tantum deceat regiam maiestatem quantum ecclesiam Dei diligere honestos ac religiosos viros amare eosque et sua a

<sup>22</sup> Coincide [doc. 52]. Códice 998, fol. 17r y v.

<sup>23</sup> En el códice hemos leído *M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> III<sup>o</sup>*, por lo tanto, 1176. \*\*\* Ojo, comprobar. Hemos anotado además en regesto a Alfonso VIII.

prauorum hominum incurribus defensare ea propter ego Aldephonsus Dei gratia  
rex Castellae vna cum vxore mea Alienor regina, dono et concedo bono animo  
et spontanea voluntate pro remedio /

anime

(fol. 10v) Encabezamiento: Donaciones de bien hechores. 1º legaxo

animae meae necnon et parentum meorum vobis domno Roderico abbati sancti  
Michaelis Villaemaioris et successoribus vestris, illam villam quae dicitur Roda  
et ecclesiam sancti Joannis cum omnibus terminis et pertinentiis suis, scilicet,  
terris, pratis, vineis, pascuis, et fontibus, et cum partibus molendinorum quae  
sunt in flumine que vocatur Yodra, vt habeatis et possideatis vos et omnes  
successores vestri iure hereditario in perpetuum et hoc meum donum sit firmum  
semper. Si quis vero de mea progenie vel de aliena hanc meam donationem  
inquietare voluerit, sit maledictus et excommunicatus et cum Juda traditore in  
inferno dampnatus et in super pectet regis parti mille morabetinos et vobis vel  
qui vestram habuerit duplatam in tali vel simili loco hereditatem restituat. Facta  
carta in bello foramine sub era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> III<sup>a</sup> X<sup>a</sup> in mense Julii. Regnante me rege  
Aldefonso in Toletto et in Castella. Ego rex Aldefonsus hanc cartam manu  
propria roboro et confirmo.

Celebrunus archiepiscopus et Hispaniarum Primas confirmat. Petrus Burgensis  
eps. confirmat.

(Columna izquierda:) Raimundus Palentinus episcopus confirmat; Sancius  
Abulensis episcopus confirmat; Jocelmus Segontinus episcopus confirmat;  
Gundissalus Segouiensis episcopus confirmat; Rodericus calagurritanus  
episcopus confirmat; Bernardus Oxomensis episcopus confirmat; Petrus Gutteri  
confirmat; Gutterus Pelagis Merinus in Castella confirmat; Rodericus Gutteri  
Maior domus curiae regis confirmat.

(Columna derecha:) Comes Munnus confirmat; Comes Petrus confirmat;  
Comes Gomez confirmat; Comes Gundissaluu confirmat; Comes Ferdinandus  
confirmat; Petrus Roderici de Guzman confirmat; Gundissaluu Roderici el duc  
confirmat.

(Signum: Crismón) (Rodado: Signvm regis Aldefonsi). Raimundus cancellarius  
regis scripsit et hanc cartam roborauit et confirmavit.

[15]

Ay otra carta de donacion en el dicho libro<sup>24</sup>, en el primero legaxo, la qual  
otorga Pedro Gonzaluez, descendiente de los fundadores, en el año de Christo  
de mill ciento y ochenta y seis, y es de el tenor siguiente: //

In nomine

(fol. 11r) Encabezamiento: 1º legaxo Donaciones de bien hechores.

(al margen: Ojo. Asterisco: \*. Villamaior)

In nomine domini nostri Jesu Christi, amen. Quanto diutius et  
possessionibus abundantius quaque videtur affluere tanto de his quae possidet Deo  
et veris Dei cultoribus pro salute animae suae et peccatorum suorum remissione  
largius debet impendere X<sup>25</sup> illud Apostoli facite bonum ad omnes maxime  
autem ad domesticos fidei. Quapropter ego Pedro Gonzaluez fixo de Gonzaluo  
Padiella do et concedo pro redemptione animae meae et parentum meorum  
illam rationem quam habeo in Villamaior cum ingressibus et regressibus cum  
solaribus et terris cum vineis et pratis cum ortis et riuus et molendinis cum  
montibus et diuisis et cum omnibus directis suis. Istam hereditatem do Deo et  
monasterio sancti Michaelis et vobis domno Joanni eiusdem monasterii abbati et  
vestris successoribus atque fratribus ibidem commorantibus in perpetuum  
possesuram. Ego Pedro Gonzaluez fixo de Gonzaluo Padiella qui hanc cartam  
fieri iussi propriis manibus roboro. Si quis vero de progenie mea vel de extranea  
istam meam donationem disrumpere temptauerit sit a Deo maledictus et  
excommunicatus et cum Juda domini traditore in inferno dampnatus et in super  
pectet centum morabetinos regis parti, et monasterio talem hereditatem  
duplicatam in simili loco restituat. Facta carta sexto kalendas maii, in era  
M.CC.XX.IIIII. Regnante rege Aldefonso in Castella et in Extremadura.  
Maiordomus curiae regis Roi Gutierrez. Alfieraz Diag Lopez. Merino mayor  
Lop Diaz.

[16]

<sup>24</sup> Coincide [doc. 4]. Códice 998, fol. 2r.

<sup>25</sup> \*\*\* Ojo, en el códice se ha leído *iuxta*.

Mas adelante en el mismo libro<sup>26</sup> en el legaxo primero ay otra carta de donacion otorgado a fauor de este conuento en el mismo año que la precente (*sic*) por Gonzaluo Padilla y su muger D<sup>a</sup> Maria que es como se sigue:  
(*al margen*: Villiella, Zorita y Mafallos)

In nomine domini nostri Jesuchristi amen. Jo Gonzaluo Padiella y mi muger d<sup>a</sup> Maria domos por nuestras almas y por almas de nuestros parientes la quinta a Sant Migael de Villamaior de nuestro auer nombrado quanto a nos perteneze en la Villiella hi quanto tenemos en Zorita que fue de Iuan Padiella, hi quanto a nos perteneze en Mafallos, en nuestra vida, hi después de nuestros dias; todo aquel qui este dado, que nos damos quisiere demandar sea maldito hi descomulgado hi peche en cotho cien morabetinos, la meatad al rey, hi la meatad al monasterio, hi la heredad al monesterio doblada en tal logar. Facta carta era M.CC.XXIII /

decimo

(*fol. 11v*) *Encabezamiento*: Donaciones de bien hechores. 1º legaxo

decimo tertio kalendas martii. Regnante el rey D. Alfonso en Castiella hi en Toledo hi en Extremadura. Obispo en Burgos D. Marin. Merino maior Lop Diaz, el Conde D. Fernando tenedor de Amayo. Desta manda son testes Gonzaluo Pelaez testes. Guter Roiz testes. Roy Uiero testes. Garci Munnioz testes. Munnio Dias testes. Roy Pedrez testes. Gonzaluo Gutierrez testes. Roy Guttierrez testes. Pedro Antolinez testes. Guter Joannis testes. Joannes Martinez de la Carrera testes. Pedro Velasquez testes. Domingo Migaellez testes. Pedro Gonzaluez portero del rey testes. Conceio de Villamaior testes. Veedores ho oydores. De Sordiellos Domingo Christoualez testes. Pedro Christoualez testes. Domingo Tellez testes. Don Sebastian testes. Pedro Dominguez testes. Martin Alvarez prior testes.

Fuera de las sobredichas donaciones, ay en el primero legaxo, en dicho libro, otras que por estar de letra bastantemente legible no las copio aqui<sup>27</sup>. Solo

<sup>26</sup> Coincide [doc. 82]. Códice 998, fol. 31r.

<sup>27</sup> La comparación y estudio exhaustivos entre el códice 998 y este becerro está realizándose en artículo aparte.

dare alguna noticia para que con mas facilidad parezcan quando sean neccessarias.

[17]

Ay en el dicho libro, al folio treinta i nueue<sup>28</sup>, vna carta de donacion o merçed del rey D. Alonso a vn tal D. Pedro Martin, en la qual le concede la villa de Espinosa, con todo quanto la perteneçe en la conformidad que la poseya el mismo rey. Y en la carta misma de merced, le otorga que pueda disponer de ella a su voluntad y venderla o concambiarla.

[18]

Y, atendiendo a esta clausula, el dicho D. Pedro (*al margen*: Espinosa) Martin hizo vn cambio con el abbad de esta cassa, D. Rodrigo, dandole dicha villa por la yglesia de S. Cebrian de Padilla de Abbaxo con sus rentas y possessions, con condicion que despues de los dias del dicho D. Pedro Martin volviesse dicha yglesia con sus rentas a este conuento; mas no hauian passado quatro años quando, reconociendo el abbad y conuento que se les seguia grauamen de la dicha concambiacion, recurrieron a dicho D. Pedro Martin, pidiendole les hiciesse en esta parte algun beneficio. Y él, mouido a misericordia, hizo desde luego donacion de lo de Espinosa graciosamente, volviendo al conuento la dicha yglesia de S. Cebrian con sus rentas y derechos.

Otorgose esta donacion en la era de M.CC.VIII que es en el año del señor de mill ciento y setenta. Y está en el libro referido en el primero legaxo, al folio 39 buelta y folio 40<sup>29</sup>.

[19]

En el mismo libro al folio 13 i buelta<sup>30</sup> parece auer sido vendida al conuento dicha villa por precio de 100 escudos.

[20]

(*al margen*: En San Mames, alfoz de Panizares, S. Clemente)

Ay en dicho libro, otra carta de donacion y merced de el rey D. Alonso, en que nos concede en la villa de Fauar, situada //

en el

<sup>28</sup> Coincide [doc. 104]. Códice 998, fol. 39r y v.

<sup>29</sup> Coincide [doc. 105]. Códice 998, fol. 39v y 40r.

<sup>30</sup> Coincide [doc. 39], aunque la referencia es a *C aureos*. Códice 998, fol. 13v y 14r.

(fol. 12r) Encabezamiento: 1º legaxo Donaciones de bien hechores.

en el alfoz de Panizares cerca de Sammanes, toda la heredad que pudieren labrar en vn año dos pares de bueyes, y asimismo la yglesia de S. Clemente con terminos y lo demás que le pertenece. Otorgose esta carta en el año de el señor de mill ciento y nouenta, al abbad D. Juan. Y está en dicho libro al fol. 17 buelta y folio 18<sup>31</sup>.

[21]

(al margen: Ruerrero)

En los mismos legaxo 1º y libro, al fol. 1 buelta<sup>32</sup>, parece otra carta de donacion otorgada a fauor de el abbad D. Juan, y conuento de S. Miguel, en el año de el señor de mill ciento y nouenta, por doña María Perez de Arenillas y su hixo D. Alonso, en que nos dan vn solar en Rueherrero, en el valle de Valdereuible, con montes y pastos y con toda la madera para que puedan sacarla y lleuarla donde quisieren.

[22]

(al margen: Uillamaior)

Ay en dichos legaxo y libro, al fol. 2<sup>33</sup>, otra donacion que hizo a D. Juan, abbad de este conuento y al mismo conuento, en el año de mill ciento y ochenta y seis, Pedro Gonzalez de Padilla, de toda la parte que le tocaba en el lugar de Villamaior, con solares, tierras, viñas, prados, molinos, huertos y riueras, entradas y salidas y con todo lo que le pertenecia; la cual donacion está en latin.

[23]

(al margen: Uillamaior, Grixalba y Sordillos. Con otra letra y tinta: Ojo)

Otra donacion tambien en latin, parece en los dichos legaxo 1º y libro, al folio 2 buelta<sup>34</sup>, hecha al abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, en el año de el señor de mill ciento y nouenta, por Rodrigo Diaz y su muger Maria Diaz, de toda la heredad que le tocaba assi por compras que huiese hecho como por derecho de patrimonio, en el lugar de Villamaior, Grixalba y Sordillos, con condicion de

<sup>31</sup> Coincide [doc. 53]. Cod. 998, fol. 17v y 18r.

<sup>32</sup> Coincide [doc. 3]. Cod. 998, fol. 1v.

<sup>33</sup> Coincide [doc. 4]. Cod. 998, fol. 2r.

<sup>34</sup> Coincide [doc. 6]. Códice 998, fol. 2v y 3r.

que en la capilla que estaba cerca de sus sepulturas dixesse en ciertos (*tacha con X otra mano y tinta*: días misa; y *añade en interlineado*: el oficio divino) vn religioso de dicho conuento, sino que por algun accidente o justa causa como es en tiempo de hambre, peste o fuego, se escusase de esta obligación. Esta misma donacion está duplicada en dicho legaxo, en vn pergamino largo<sup>35</sup>. /

Ay en los

(fol. 12v) Encabezamiento: Donaciones de bien hechores. 1º legaxo

[24]

(al margen: Prado del Campillo)

Ay en los dichos libro y legaxo 1º, otra carta de donacion del conde D. Fernando hecha al abbad y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y seis, de la tercia que compro en el prado de Campiello a Fernan Gonzaluez. Está en dicho libro, al fol. 7<sup>36</sup>.

[25]

(al margen: Quintanilla de An)

Ay en dicho libro, al folio ocho<sup>37</sup>, en el primero legaxo, otra carta de donacion, otorgada al abbad i conuento de S. Miguel, en el año de mill ciento y nouenta y cinco<sup>38</sup> por doña Elvira Roiz, de vn solar en Quintanilla de Han, que se nombraba el solar de la Calleja, con otras heredades a el pertenecientes. Y despues, al fin de la dicha carta, estiende la donacion a todo lo que posee en dicho lugar, emendando el ierro que hauia en la cabeza de la donacion, rematandola con interrupcion de los testigos.

[26]

(al margen: Dn. Yague. Varrío de Santa Maria de Uieia Ruua)

<sup>35</sup> No localizo en el cartulario medieval esta referencia, aunque hay otra donación de *Rodericus Didaci* al conuento, en 1192, de dos *calleias* compradas al concejo de Villamayor, por [doc. 5]. Códice 998, fol. 2r y v, que se registra más adelante en este Becerro, vid. entrada [74].

<sup>36</sup> Coincide [doc. 18]. Códice 998, fol. 7r.

<sup>37</sup> Coincide [doc. 22]. Códice 998, fol. 8r y v.

<sup>38</sup> El cartulario fecha en *anno ab incarnatione Domini Mº CCº XXXº IIIº*, y no por era; sería, por tanto, el año 1233.

Ay otra donación en el mismo libro, al folio 8 buelta<sup>39</sup>, de Mari Gonzaluez con su marido, cuio nombre no se puede leer por estar la letra gastada<sup>40</sup>, otorgada al abbad y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y (*tacha*: nouenta y quatro; y *añade entre líneas*: treinta y dos), en que nos dan con carga de ciertas missas las cassas que tenian en Varrio de Sancta Maria Vieia Ruua, con todo el deslinde de dichas casas. (*Con otra letra*: Año de 1232 de la encarnacion de nuestro señor).

[27]

(*al margen*: Vaxo la hesa (*sic*) de Soto)

Ay otra carta de donacion en el dicho libro, fol. 8 r y fol. 9<sup>41</sup>, otorgada a fauor de el abbad D. Arnallo y conuento, en el año de mill ducientos y veinte y seis, por Roi Perez, de vna tierra debaxo de la dehesa de el Soto, la qual nos dio con calidad de que satisfaciesse el conuento ocho marauedis en que la tenia empeñada en poder de Martin Llorentez de Mahallos.

[28]

(*al margen*: Uarrio de Isedo)

Ay otra donación en el mismo libro, al folio diez y seis<sup>42</sup>, otorgado sin memoria del año, a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, por doña Maria Perez de Arenillas con sus hixos, de vn solar en Varrio de Ysedo con todo lo que le perteneze; otorgose esta donacion reynando el rey D. Enrique en Castilla y Toledo.

Ay otra

(*fol. 13r*) *Encabezamiento*: 1º legaxo Donaciones de bien hechores.

[29]

(*al margen izquierdo*: Villamuñico) (*al margen derecho, tachado*: Zorita)

Ay otra donacion en dicho libro y legaxo primero, sin noticia del año, en que doña Eluira con sus sobrinos, otorgaron a fauor del abbad y conuento de S.

<sup>39</sup> Coincide [doc. 23]. Códice 998, fol. 8v.

<sup>40</sup> Con probabilidad, don Yagüe. Efectivamente, la parte central de este folio está muy deteriorada.

<sup>41</sup> Coincide [doc. 24]. Códice 998, fol. 8v y 9r. Y no 8r.

<sup>42</sup> Coincide [doc. 48]. Códice 998, fol. 16r y v.

Miguel dicha donacion de quatro solares, dos en Panizares, otro en Villa Muñico y otro en Otero. Hallarase esta donacion en dicho libro, folio 16 buelta<sup>43</sup>.

[30]

(*al margen*: La Uega)

Ay en dicho libro, fol. 21 buelta<sup>44</sup>, en dicho legaxo 1º, otra donacion o manda hecha a este monasterio, en el año de Christo de mill ducientos y veinte y vno, hecha por Doña Elbira y puesta en execución por sus hixas<sup>45</sup>, de la mitad de vna tierra que está cerca de el molino de la Vega; la qual toda entera vino a possession de el conuento por hauer comprado la otra mitad el abbad, por precio de quinze marauedis, a las dichas hixas y herederas de la dicha doña Elo.

[31]

(*al margen*: Reuilla Uallexera)

Ay otra donacion en dichos legaxo y libro, al folio 29<sup>46</sup>, otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y dos, por Gutierrez Tellez, de todo lo que le tocaba de vn quinto en las villas de Reuilla, Vallexera, en Padilla de Abaxo, en Padilla de Arriba, en Requexo, en Osorno de Abaxo, en la Antadilla, en las tres villas que se llamaban Avanares, en Sordillos, en Comon y en Tablares.

[32]

(*al margen izquierdo, como el resto*: Inventario de heredades en Zorita) (*al margen derecho*: Zorita)

Ay otra donacion hecha por vn tal D. Pedro, cuio (*tacha*: nombre; *e interlinea*: apellido) no se saue ni el año en que la otorgo, a fauor de el abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, de cantidad de heredades que tenia en Zorita, con el deslinde de todas ellas. Hallarase esta carta de donacion en dichos legaxo 1º y libro, folio 32 buelta y 33<sup>47</sup>.

<sup>43</sup> Coincide [doc. 49]. Códice 988, fol. 16v.

<sup>44</sup> Coincide [doc. 61]. Códice 998, fol. 21v.

<sup>45</sup> El cartulario indica que las otorgantes son Sancha García, Elvira García y Marina García, *todas tres en uno*, como hijas que son de doña Elo. Hay más documentos con estos personajes: en concreto, el [doc. 63].

<sup>46</sup> Coincide [doc. 78]. Códice 998, fol. 29r y v.

<sup>47</sup> Coincide [doc. 89]. Códice 998, fol. 32v a 33v.

[33]

(*al margen*: San Mamés)

Ay otra donacion en dichos legaxo y libro, folio 36 buelta<sup>48</sup>, otorgada en el año de mill ducientos y nueve a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de Villamaior, por Pedro Iuañez de Sant Mames, de vn prado y vna tierra que tenia en dicho lugar de Sant Mames de Abbad<sup>49</sup>.

Ay otra

(*fol. 13v*) *Encabezamiento*: Donaciones de bien hechores. 1º legaxo

[34]

(*al margen*: Uillamaior)

Ay otra donación en dichos legaxo 1º y libro, al folio 41 y buelta<sup>50</sup>, otorgada a fauor del abbad D. Rodrigo y conuento de S. Miguel en el año de el Señor de mill ciento i setenta y nueve (*ponía ducientos y diez... pero tacha ducientos y diez, para que se lea ciento*), por vna señora llamada Dª Marina y por sus hixos<sup>51</sup>, de toda la heredad que tenía en Villamaior.

[35]

(*al margen*: Uillamaior)

Ay otra donacion en los mismos legaxo 1, libro al fol. 41 buelta<sup>52</sup>, otorgada a fauor de el abbad d. Rodrigo, en el año de el señor de mill ciento y ochenta, por Doña Maria Guttierrez, de toda la heredad que tenia en Villamaior, en Sordillos y en Grijalua.

[36]

(*al margen*: Uillamaior)

Ay otra carta de donacion en dichos legaxo 1º y libro, al folio 42<sup>53</sup>, otorgada a fauor de el abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ciento y ochenta y siete, por Sancha Diaz de Formizado, de toda la heredad que tenia en Villamaior; y para que con mas seguridad lo posseesen (*sic*) dichos

<sup>48</sup> Coincide [doc. 99]. Códice 998, fol. 36v.

<sup>49</sup> Por el cartulario medieval, los bienes son: un prado en Rio de Pinos, en San Mamés de Favar, y una tierra de Peralejos.

<sup>50</sup> Coincide [doc. 108]. Códice 998, fol. 41r y v.

<sup>51</sup> Los hijos son Gutier Téllez y Fernando Téllez.

<sup>52</sup> Coincide [doc. 109]. Códice 998, fol. 41v y 42r.

<sup>53</sup> Coincide [doc. 110]. Códice 998, fol. 42r y v.

abbad y conuento, dize que reciuio en precio quinze escudos o monedas de oro; pero, respecto de la grande estimacion que en aquellos tiempos tenia el dinero, y de la poca que tenian los demas bienes y posesiones, parece que, auiendo reciuio en precio la dicha cantidad, viene a ser mas carta de venta que de donacion.

[37]

(*al margen*: Suano)

Ay en los dichos legaxos 1º y libro, al folio 44<sup>54</sup>, otra carta de donacion, otorgada a fauor de el abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, en el año de mill ciento y ochenta y cinco, por Pedro Guttierrez y su muger Sancha Fernandez, de un solar que tenian en Suano con su diuisa.

[38]

(*al margen*: Ualdealijo)

Ay en los sobredichos legaxo 1º y libro, al folio 46<sup>55</sup>, otra carta de donacion, otorgada a fauor de el abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, en el año de el Señor de mill ducientos y treinta i ocho, por Maior Guttierrez, de toda la heredad que la pertenecia en ValdeAliso; y al fin de ella se obliga el abbad y conuento de hazer por este beneficio y limosna vn anniuersario todos los años con ciertas condiciones que se podran ver en la dicha obligacion.

Ay en dichos

(*fol. 14r*) *Encabezamiento*: 1º legaxo Donaciones de bien hechores.

[39]

(*al margen*: Espinosa sobre Ormaza)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 48<sup>56</sup>, otra carta de donacion otorgada a fauor del abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y quarenta, por Ferman Roiz, de toda la heredad que tenia en Espinosa sobre Ormaza, con obligacion del conuento de decir todos los dias las horas y cantar vna missa por su alma y las de sus padres y parientes.

[40]

(*al margen*: Tierra del Otero. Uillamaior)

<sup>54</sup> Coincide [doc. 117]. Códice 998, fol. 44r y v.

<sup>55</sup> Coincide [doc. 126]. Códice 998, fol. 46r, cols. a y b.

<sup>56</sup> Coincide [doc. 133]. Códice 998, fol. 48r, col. b y fol. 48v, cols. a y b.a

Ay en los sobredichos legaxo y libro, al folio 51<sup>57</sup>, otra carta de donacion, otorgada, sin memoria de el año, al abbad D. Martin y al conuento de S. Miguel, por Pedro Rodriguez y consortes, la tierra llamada de el Otero, (*tachado*: y) carrera de el Busto.

[41]

(*al margen*: Donacion)

Ay en dicho Legaxo 1º, vn traslado autorizado y escrito en vn pergamino largo, de letra antigua y muy gastada, de la donacion que los de Padilla hicieron a este conuento y como se le dieron al de nuestra Sra. de la Vid; llamanse los otorgantes Nuño Garcia y Gonzalo Rodriguez de Padilla<sup>58</sup>.

[42]

(*al margen*: Zittores y San Esteban de la Lastrilla)

Ay en el dicho legaxo 1º, otra donacion, en vn pergamino pequeño con dos sellos de cera pendientes de seda colorada, la qual otorgaron Garcia Muñoz et Gutierre Muñoz a fabor de este conuento de S. Miguel, en el año de 1174, de la yglesia de Santillana que está junto a Citores, y la de S. Esteuan de la Lastrilla y la hacienda que tenían en Mahallos. Esta donacion coincide con la segunda de los fundadores y acaso los otorgantes son hixos de los fundadores y quisieron de nuebo confirmar la donacion de sus padres y añadir la heredad que les tocaba en Mahallos<sup>59</sup>.

[43]

(*al margen*: Uillayzan)

Ay en el dicho legaxo primero<sup>60</sup>, otra donacion a fauor de este conuento, otorgada por Sancho Fernandez de Tobar y Juan de Touar, su hixo, de vna tierra y vna viña en termino de Villaizan, a la Puentequilla, debaxo de el molino de la

<sup>57</sup> Coincide [doc. 146]. Códice 998, fol. 51r, col. b.

<sup>58</sup> \*\*\* Ojo con este documento. Parece referirse al [doc. 101], Códice 998, fol. 38r y v, que ya está transcrito íntegramente en el Becerro. Hasta ahora se venía indicando en el Becerro el folio del cartulario de donde se tomaba la noticia. Desde aquí no, pareciendo ser donaciones posteriores a los últimos documentos del cartulario medieval. Más adelante, el Becerro continúa con el sistema de referencia ordenado que estaba empleando hasta aquí.

<sup>59</sup> Parece coincidir con [doc. 111]. Códice 998, fol. 42v.

<sup>60</sup> No se localiza en el cartulario medieval, tal como lo encontramos hoy.

Vega. Está en vn pergamino mediano, signada de Juan Fernandez escriuano, y su fecha en el año de 1499.

[42]

Ay otra donacion en el primero legaxo<sup>61</sup>, otorgada a fauor de este conuento, en el año de mill y (*tacha*: qua) trecientos y ochenta años, /

por

(*fol. 14v*) Encabezamiento: Donaciones de bien hechores 1º legaxo

(*al margen*: Uillamaior)

por Roi Diaz Cabeza de Baca, en la qual nos otorga y concede la viña que llaman de la torre; está esta donacion signada y sellada con vn sello de cera pendiente. Y assimismo nos concede los palacios y huerta que tenían en Villamaior. Fue hecha esta donacion a vn abbad llamado D. Juan.

[45]

(*al margen*: Amaya y Sordillos)

Ay otra donacion en dicho legaxo primero<sup>62</sup>, otorgada a fauor de este conuento, en el año de mill y trecientos y nouenta y siete, la qual está por clausula de testamento y este está en el archiuo. Fue la otorgante D<sup>a</sup> Theresa de Touar, abbadesa que fue de el monasterio de S. Felices cerca de Amaya. Esta donacion es de toda la heredad que tenia en Amaya, digo en Sordillos, con condicion que todos los años, otro dia despues de la Natiuidad de nuestra Señora, se le haga vn anniuersasio por su alma y la de sus ascendientes. Está esta donacion en vn pergamino pequeño, signada de Joan García de Villanueva de Odra, notario publico apostolio (*sic*).

[46]

(*al margen*: Remanente)

Ay en dicho legaxo primero<sup>63</sup>, otra donación de Roi Diez Cabeza de Vaca, por clausula de testamento, a fauor de este conuento de S. Miguel, en que le concede todo el remanente de su hacienda, cumplida su alma. Está el traslado de la clausula de el testamento en vn pergamino mediano, autorizado y signado de

<sup>61</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>62</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>63</sup> No se localiza en el cartulario.

Joan Fernandez escriuano publico, en el año de el señor de mill trecientos y nouenta y siete.

[47]

(al margen: Uillamaior)

Ay otra donacion, otorgada al abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, en el año de mill trecientos y onze, por Sancha Perez, hixa de Pedro Ruiz de Villamaior, por la qual da a dicho abbad y conuento la tierra de tras Campillo y el majuelo de carrera de Arenas, con pension de vn aniuersario todos los años y otras condiciones. Está en vn pergamino pequeño, en el primero legaxo<sup>64</sup>, y signada de Matheo Perez, escriuano publico de la villa de Villadiego.

[48]

(al margen: Sordillos)

Ay en el mismo legaxo primero<sup>65</sup>, otra donacion de algunas heredades en el termino de Sordillos, de letra muy gastada, otorgada a fauor de el abbad y conuento de S. Miguel, en la era de mill quatrocientos y doze años, que es el año de el señor de mill trecientos y setenta y quatro; es esta donacion por clausula de testamento ante Juan Guttierrez escriuano y con signo suio. //

Ay otra

(fol. 15r) Encabezamiento: legaxo 1º Donaciones de bien hechores

[49]

(al margen: Uillamaior)

Ay otra donacion hecha al abbad y conuento de S. Miguel de Villamaior, en la era de mill trecientos y treinta y tres años, que es el año de el señor de 1295, por Pedro Fernandez Cabeza de Vaca, de toda la parte que le tocaba y heredaba de los Molinos que dicen so la puente, que están (sic) entre Villamaior y Sordillos. Lo qual dio con condición de que todos los años se le auia de hazer vn aniuersario. Está esta donacion en el primero legaxo<sup>66</sup>, en vn pergamino pequeño, signada de Guttierrez Perez, escriuano publico de Villadiego.

<sup>64</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>65</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>66</sup> No se localiza en el cartulario.

[50]

(al margen: Uillamaior)

Ay en el legaxo primero<sup>67</sup>, otra carta de donacion, hecha a fauor de el abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, en la era de mill trecientos y veinte i un años, que es el año de el señor de 1283, por Pedro Fernández Cabeza de Vaca, de vn solar y vna hera que hauia comprado antes al conuento en el lugar de Villamaior; lo qual volbio a dar con condicion de que todos los días perpetuamente se le dixesse vna missa de requiem y su responso. Está esta donacion en vn pergamino pequeño con vn sello pendiente de cera, algo desmoronado, y demas a mas signado, aunque no se pone nombre de escriuano.

[51]

(al margen izquierdo: Santa María de Zigoñera) (al margen derecho: Zigoñera)

Ay en el primero legaxo<sup>68</sup>, otra carta de donacion, otorgada al abbad D. Pedro y a este conuento de Villamaior, en tiempo de el rey D. Alonso y de la reyna Dª Leonor y su hixo D. Fernando, por Garci Tellez<sup>69</sup>, en la qual nos da, con pension de tener dos capellanes, vno en este conuento y otro en Sancta Maria de Cigonnera<sup>70</sup>, y assimismo con condicion de que cada vn año perpetuamente se han de hazer dos aniuersarios en este conuento, la cassa de Cigoñera que está entre Requexo y Melgar, llamada la casa de Sancta Maria, con sus tierras, prados, viñas, exidos, montes, entradas y salidas, y con molinos, y hazeñas y çespederas. Está esta carta en vn pergamino pequeño, y con señal de hauer tenido sello pendiente aunque al pressente no le tiene.

[52]

(al margen: Molino de Luzo)

Ay en dicho legaxo primero<sup>71</sup>, otra carta de donacion, hecha a fauor de el abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y setenta y nueue, por Muño Garcia, de la sesma parte con todo lo a ella annexo que le tocaba en los molinos de Luzo; aunque mas parece venta que donacion por

<sup>67</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>68</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>69</sup> No localizo entre los Téllez citados en el cartulario a ningún Garci; sí a Gutier.

<sup>70</sup> Docs. del cartulario donde aparece la villa de Cigonnera: 73bis, 74 a 77, 79, 80, 123

<sup>71</sup> No se localiza en el cartulario.

hauer reciuido en precio cien mrs. Está escrita en vn pergamino muy pequeño, con vn poco de vn sello de cera pendiente. //

(fol. 15v) Encabezamiento: Donaciones de bien hechores 1º legaxo

[53]

(al margen: Uillamaior)

Ay en dichos legaxo 1º, al fol. 9<sup>72</sup>, otra carta de donacion, otorgada a fauor de el conuento de S. Miguel, sin noticia de el año, por Garci Muñoz, de vn majuelo, en donde dizen Fuente (tachado: quisa)

[54]

(al margen: Fontana)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 46 buelta<sup>73</sup>, otra donacion de vna aranzada de viña en Fontanar, hecha al abbad D. Martín y conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y treinta y nuebe, por Sancha Diaz. En recompensa de cierto beneficio que reciuido de dicho abbad y conuento<sup>74</sup>.

[55]

(al margen: Molino de Soto)

Ay en dicho legaxo 1º, otra carta de donacion, otorgada a fauor de este conuento de S. Miguel, por Sancha Ruiz, en el año de el señor de mill trecientos y sesenta y nuebe años, por la qual da a este conuento la parte que tenia y la tocaba en los molinos de Soto de Villa. Está en vn pergamino pequeño<sup>75</sup>, con dos sellos pendientes de cera. Diose esta parte de molinos con pension de vna capellania cantada perpetua.

[56]

(al margen: Santa María de Anni Nunnez)

Ay en dicho legaxo 1º, otra carta de donacion, otorgada a fauor de este conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y setenta y cinco, por D<sup>a</sup> Marina Perez,

<sup>72</sup> Coincide [doc. 25], Códice 998, fol. 9r.

<sup>73</sup> Coincide [doc. 128]. Códice 998, fol. 46v, col. b.

<sup>74</sup> No es una donación simple. Sancha es sacada de un solar por orden regia, recibe del monasterio una casa que volverá a éste a su muerte y además equilibra el intercambio con la viña.

<sup>75</sup> No se localiza en el cartulario.

la qual con pension de vna missa de requiem, todos los días, perpetuamente, dio a este conuento todo lo que tenia en el lugar de Santa Maria de Fane Nuñez junto a Tagarrosa, es a sauer: vassallos, solares poblados y por poblar, tierras, viñas y la parte que tenia en los molinos de dicho lugar de Sancta Maria en el rio Pisuerga. Está escrita esta donacion en vn pergamino pequeño<sup>76</sup>, con vn sello de zera pendiente de vn cordon azul.

[57]

Ay en dicho legaxo 1º, otra carta de donacion, otorgada a fauor de este conuento de S. Miguel, o traslado de la misma antecedente<sup>77</sup>, en vn pergamino de el mismo tamaño, con su sello tambien pendiente.

[58]

(al margen: Bobadilla)

Ay en dicho legaxo 1º, otra carta de donacion, otorgada a fauor de este conuento, en el año de el señor de mill ducientos y treinta i tres, por Rui Gomez de Villamaior i su muger y su hermana, de todo quanto tenian y hauian heredado en Bobadilla con pension de alumbrar vna lampara al altar de S. Esteban. Está escrita esta donacion en vn pergamino pequeño<sup>78</sup>, sin sello, pero signada con vn signo que tiene vna estrella en vn circulo.

(fol. 16r y v) (En blanco, es la mitad final de un unión. No tiene encabezamiento aunque sí numeración en tinta.)

(fol. 17r) Encabezamiento: 1º legaxo Confirmacion Apostolica y Real

Capítulo 4º

En que se declara la confirmacion de la Abbadia y hacienda de este conuento assi por la Authoridad Apostolica como Real

[59]

Ay en el primero legaxo del Archiuo de este conuento de S. Miguel vna Bulla de la sanctidad de Innocencio tercero, concedida a fauor de este conuento, en el año de el señor de mill ciento y nouenta y nueue, veinte y tres años despues de

<sup>76</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>77</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>78</sup> No se localiza en el cartulario.

la fundacion de el conuento, en la qual, ademas de muchas essenciones que le concede, confirma esta yglesia y conuento y todas las rentas assi las que en aquel tiempo poseia como las que adelante poseiese; tiene dicha bulla vn sello pendiente de plomo y por la vna parte effigies de S. Pedro y S. Pablo; por la otra, el nombre de dicho Pontifice<sup>79</sup>. Su tanto, fielmente copiado, es como se sigue:

Innocentius episcopus, seruus seruorum Dei D.P.P.M dilectis filiis Johannis abbati diui Michaelis Villae maioris siusque filiis, tam praesentibus quam futuris, reglarem vitam professis.

Religiosam vitam elegantibus apostolicum conuenit adesse praesidium ne forte cuiuilibet temeritatis incursus aut eos a proposito reuocet aut robur quod absit sacrae religionis infringat. Ea propter dilecti in domino filis vestris iustis postulationibus clementer annuimus?? et praefatam ecclesiam sancti Micaelis in qua diuino mancipati estis obsequio, sub Beati Petri, et nostra protectione suscipimus et praesentis scripti priuilegio communimus. In primis siquidem statuentes vt ordo canonicus qui secundum Deum et beati Augustini Regulam, atque institutionem praemonstratensium fratrum in eodem loco institutus esse dignoscitur perpetuis ibidem temporibus inuiolabiliter obseruetur. Praeterea quicumque possessiones quaecumque bona eadem ecclesia in praesentiarum iuste et canonicè possidet aut in futurum concessione Pontificum, largitione regum, vel principum, oblatione fidelium, seu aliis iustis modis praestante domino poterit adipisci firma vobis, vestris que sucesoribus, et illibata permaneant.

In quibus

(fol. 17v) Encabezamiento: Confirmación Apostólica y Real 1º legaxo

In quibus haec propriis duximus exprimenda vocabulis locum ipsum in quo dicta ecclesia sita est cum omnibus pertinentiis suis, videlicet Rodam cum omnibus pertinentiis suis, ecclesiam Sancti Joannis cum omnibus pertinentiis suis, ecclesiam Sancti Cipriani de Patella cum omnis pertinentiis suis; et jus quod habetis in Mafallos, jus quod habetis in Ecclesia Alba, ecclesiam Sancti Pauli cum pertinentiis suis, et ecclesiam Sancti Clementis cum villa quae dicitur

<sup>79</sup> No se localiza en el cartulario.

Fauar, et ecclesiam Sancti Stephani de Ques, ecclesiam Sanctae Mariae de Espinosa cum pertinentiis suis, jus quod habetis in Villa quae dicitur Zorita, et ius quod habetis in flumine quod dicitur Pizorga, sane laborum vestrorum quos propriis manibus aut sumptibus colitis siue de nutrimentis animalium vestrorum nullus a vobis decimas exigere, vel extorquere praesumat. Liceat quoque vobis clericos vel laicos liberos et absolutos e seculo fugientes ad conuersionem recipere et eos absque contradictione aliqua retinere. Prohibemus insuper vt nulli fratrum vestrorum post factam in ecclesia vestra profesionem fas sit absque abbatis sui licentia de eodem loco discedere discedentem vero absque communium literarum cautione nullus audeat retinere. Ad haec etiam inhihemus ne cui episcopo vel alis plus a vobis por vestris decimis petere et recipere liceat quam fuerit a praedecessoribus eorum vsque ad haec tempora requisitum cum autem generali interdictum terrae fuerit. Liceat vobis clausis januis exclusis excommunicatis et interdictis, non pulsatis campanis, suppressa voce diuina offitia celebrare. Chrisma vero, oleum sanctum, consecrationes altarium, seu basilicarum, ordiantiones canonicorum subditorum vestrorum, qui ad sacros ordines fuerint promouendi a diocesano suscipiatis episcopo si quidem catholicus fuerit et gratiam atque communionem apostolicae sedis habuerit et ea gratis vobis et absque prauitate aliqua voluerit exhibere alioquin liceat vobis quemcumque volueritis adire Antistitem gratiam atque communionem Apostolicae sedis habentem qui nostra fultus autoritate vobis quod postulatur indulgeat. Prohibemus insuper vt infra fines parrochiae vestrae nullus sine assensu dioecesani episcopi, et vestro capellam seu oratorium de nouo construere audeat saluis priuilegiis Romanorum Pontificum. Ad haec nouas et indebitas exactiones ab Archiepiscopis, episcopis, Archidiaconis, seu Decanis, aliis que

omnibus

(fol. 18r) Encabezamiento: 1º legaxo Confirmación Apostólica y Real

omnibus ecclesiasticis saecularibus vel personis omnino fieri prohibemus. sepulturam quoque ipsius loci liberam esse decernimus vt eorum deuotioni et extremae voluntati qui se illic sepeliri deliberauerint nisi forte excommunicati vel interdicti sint nullus obsistat salua tamen iustitia illarum ecclesiarum a

quibus mortuorum corpora assumuntur obeunte vero te eiusdem loci abbate vel tuorum quilibet successorum nullus ibi qualibet surreptionis astutia seu violentia praeponat nissi quem fratres communi consensu vel fratrum maior pars consilii sanioris secundum Dei timorem, et beati Augustini Regulam poruiderint eligendum decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat praefatam ecclesiam temere perturbare aut eius possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare. Sed omnia integra conseruentur eorum pro quorum gubernatione, ac sustentatione concessa sunt vsibus omnimodis profutura salua sedis Apostolicae auctoritate, et dioecesani episcopi canonica instituta. Si quis igitur in futurum ecclesiastica saecularis vel persona hanc nostrae constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptauerit secundo tertio vel commonita nissi reatum suum congrua satisfactione correxerit potestatis honoris que sui dignitate careat reamque se diuino iudicio existere de praeterita iniquitate cognoscat et a sacretissimo corpore ac sanguine Dei et domini redemptoris nostri Jesu Christi aliena fiat, atque in extremo examine districtae vltioni subiaceat cunctis autem eidem loco sua iura seruantibus sit pax domini nostri Jesu Christi, quatenus et hic fructum bonae actionis percipiant, et apud districtum iudicem Praemia aeternae pacis inueniant, Amen.

(*Signum*: rodado. *Círculo interior dividido en cuatro sectores*: Sct Petrus. Sct Paulus. Inno/centius III; *círculo exterior*: Signum vir bonum fac meeum)

Ego Innocentius catholicae ecclesiae episcopus

(*Columna izquierda*:)

Ego Pandus Basilic. duodecim Apostolorum Presb. cardinalis

Ego Petrus tit° Sanctae Ceciliae presbiter cardinalis

Ego Jordanus Sanctae fideii H<sup>a</sup> pastoris presb. cardinalis

(*Columna derecha*:)

Ego Octavianus hostiensis et Vellestren. eps.

Ego Petrus Portuensis et Sanctae Rufinae eps

Ego Joannes Albanensis episcopus //

Ego

(fol. 18v) *Encabezamiento*: Confirmación Apostólica y Real 1° legaxo

(*sigue columna izquierda*:)

Ego Guido Sanctae Mariae Trans Tyberim tit° calixti presbiter cardinalis

Ego Hug. presbyter cardin. sancti. Martini tit° eqtis.

Ego Joannes tit° sancti Stephani in Coelio monte presbyter cardin.

Ego Cutth. tit° sancti Laurentis in Lucerna presbyter cardin.

Ego Sofredus tit° sanctae Praxedis presbyter cardinalis

Ego Bernardus sancti Petri ad vincula presb. cardin. tit° Eudoxiae

Ego Joannes tit° Sanctae Briscaes presbyter cardin.

(*sigue columna derecha*:)

Ego Grauanus scorum. colmedanus diaconus cardin.

Ego Berardus sancti Adriani diaconus cardin.

Ego Gi sancti Georgis ad velum aureum diaconus cardinalis

Ego Gregorius sancti Angeli diaconus cardinalis

Ego Bobo sancti Theodori diaconus cardinalis

Datum Lateran per manum Reynaldi domini Papae notaris cancellaris curiae vigeagentis viii kalend. junii indictione secunda incarnationis dominicae anno m. 1199 Pontificatus vero domini Innocentis Papae tertis anno secundo.

[60]

Ay un traslado de la sobredicha bulla, en romanze, por autoridad de vn arcediano de Burgos y autorizada por Juan Garcia, preste de Villanueva de Odra y notario apostolico, la qual se traduxo en lengua castellana para que se notificasse a todos y la entendiessen sin dificultad; y se fixo el traslado en las puertas de la Santa yglesia de Burgos. Está dicho traslado junto con la bulla en el 1° legaxo<sup>80</sup>.

[61]

Ay en dicho legaxo primero, vn priuilegio<sup>81</sup> de el rey D. Enrique, en el año de Christo de mill y trecientos y nouenta y vn años, en que confirma las donaciones hechas a este conuento de S. Miguel por sus fundadores, en el año de mill ciento y sesenta y seis, el qual tiene pendiente vn sello de plomo que, por la vna parte, tiene la effigie de dicho rey sobre vn cauallo, y por la otra, las armas de Castilla y Leon. Y es el priuilegio en la forma siguiente:

<sup>80</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>81</sup> No se localiza en el cartulario. Es privilegio de Enrique III, dado en las Cortes de Madrida, el 20 de abril de 1391, en que confirma las donaciones hechas por los fundadores del conuento en 1166; sellado con sello de plomo.

Sean quantos esta carta vieren como yo D. Enrique por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, de Algarue, de Algecira, et señor de Vizcaya et de Molina, vi vna carta escrita en //

pergamino

(fol. 19r) Encabezamiento: 1° legaxo Confirmación Real

pergamino de cuero et sellada con siete sellos de cera pendientes, fecha en esta guisa. (Prosigue refiriendo verbalmente la donacion de los fundadores que queda escrita en el principio, al folio tres buelta; y conluie la confirmacion). E agora el abbad y conuento de el dicho monesterio de Sancta Maria de La Vid, embiome pedir por merced que les confirmasse la dicha carta et gela mandasse guardar et cumplir. E yo, el sobre dicho rey D.Enrique, con acuerdo de los del mi consexo, por fazer bien et merced al dicho abbad et conuento de el dicho monesterio e a los estautes del, et al abbad de Sancta Maria de la Vid, touelo por bien, e confirmole la dicha carta et la merced en ella contenida, et mando que le vala et sea guardada segunt que mexor y mas conplidamente le valio y fue guardada en tiempo de el rey D. Enrique mi abuelo, et del rey D. Juan mi padre et mi señor, que Dios perdone, o en el tiempo de qualquier de ellos en que mexor les valio et fue fuardada. E defiendo firmemente que ninguno non sea osado de les ir nin pasar contra la dicha carta confirmada en la manera que dicha es nin contra lo en ella contenido nin contra parte de ello porque la quebrantar o menguar en algun tiempo nin por alguna manera; ca qualquier que lo ficiesse abria la mi yra et pecharme iya (*sic*) la pena contenida en la dicha carta; e al dicho abbad et conuento o a qualquier que su voz touier, todas las costas et dampnos et menoscabos que por ende rescibiesen, doblados. E demas mando a todas las justicias et officiales de los mis reynos do esto acaescier, asi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, et a cada vno de ellos, que gelo non consentan mas que los defiendan et manparen (*sic*) en la dicha merced et limosna en la manera que dicha es; et que prenden en los bienes de aquellos que contra ellos fueren por la dicha pena e lo guarden para fazer de ello lo que la mi merced fuere, e que emienden et fagan emendar al dicho abbad et conuento o a qualquier que su voz touier de todas las costas et dampnos et menoscabos que

rescibieren, doblados como dicho es. E demas, por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asi fazer y cumplir, mando al ome que esta carta les mostrare o el treslado de ella, signado de escriuano publico, sacado con attoridad de juez o de alcalde, que los emplaze que parezcan ante mi en la mi corte, del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada vno a decir por qual razon non cumplen mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuer llamado que de ende al que la mos- /

trare

(fol. 19v) Encabezamiento: Confirmación Real 1° legaxo

trare testimonio signado con su signo. E de esto les mande dar esta mi carta escrita en pergamino de cuero et sellada con mio sello de plomo pendiente. La carta leyda, dargela. Dada en las Cortes de Madrid, veinte dias de abril, año del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de mill et trecientos et nouenta vno años. Yo, Gonzalo Gala Fernandez, escriui por mandado de nuestro señor el rey et de los de su consexo.

[62]

Ay en dicho legaxo primero, otra confirmacion de el rey D. Joan, en el año del señor de mill y quatrozientos i ocho, de todos los priuillegios y mercedes hechas a este conuento de S. Miguel<sup>82</sup>. Está escrita en vn pergamino pequeño con vn sello de plomo pendiente; por la vna parte, la effigie de el rey en vn cauallo, i por la otra las armas de Castilla y Leon. El tanto, fielmente copiado, es como se sigue:

Sean quantos esta carta vieren, como yo, Don Johan, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, et señor de Viscaia et de Molina, por fazer bien et merced al abbad de monges et conuento de el monesterio de Sant Miguel de Villamaior, otorgoles et confirmoles todos los fueros et buenos vsos et buenas costumbres que han, et las que ouieron de que vsaron et

<sup>82</sup> No se localiza en el cartulario. Es confirmación de Juan II (Alcalá de Henares, 26 de junio de 1408) de todos los privilegios y mercedes hechas a S. Miguel, y lleva sello de plomo pendiente.

acostumbraron en tiempo de los reis onde yo vengo et del rey D. Johan, mi abuelo, et del rey D. Enrique, mi padre et mi señor, que Dios dé sancto parayso. Et otrosi les confirmo todos los priuillexos et cartas et sentencias et franquezas et libertades et gracias et mercedes et donaciones que tienen de los reys onde yo vengo o dadas o confirmadas del dicho rey D. Johan, mi abuelo, et del dicho rey D. Enrique, mi padre et mi señor que Dios dé sancto parayso. Et mando que les valan et les sean guardadas sy et segunt que mexor et mas conplidamente les valieron et fueron guardadas en tiempo de el dicho rey D. Johan, mi abuelo, et del dicho rey D. Enrique, mi padre et mi señor que Dios dé sancto parayso. Et defiendo firmemente por esta mi carta o por el traslado de ella, abtorizado en manera que faga fee, que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin passar contra ellos nin contra //

parte

(fol. 20r) Encabezamiento: 1º legaxo Confirmación Real

parte dellos porque los quebrantar o menguar en algunt tiempo por alguna manera; et sobre esto mando a todos los concexos, alcaldes, jurados, juezes, justicias, merinos, alguaciles, maestros de las ordenes, priores, comendadores, et soscomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes et llanas, et a todos los otros officiales et aportellados de todas las cibdades et villas et lugares de los mis reynos que agora son et seran de aquí adelante, et a qualquier o qualesquier de ellos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della abtorizado como dicho es, que quarden et cumplan et fagan guardar et complir al dicho abbad et monges et conuento del dicho monesterio de S. Miguel de Villamaior, con esta merced que yo les fago, et que les non valan ni passen nin consientan ir nin pasar contra ella nin contra parte de ella so las penas que en los dichos priuillegios et cartas et sentencias se contiene. Et que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por las dichas penas et las guarden para façer de ellas lo que la mi merced fuere. Et que emienden et fagan emendar al dicho abbad et monges et conuento de el dicho monesterio de S. Miguel de Villamaior, o a quien su voz toutiere (*sic*), de todas las costas et dampños et menoscabos que por ende rescuieren, doblados. Et demas por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo assi fazer et complir, mando al ome que les

esta mi carta mostrare o el dicho su traslado abtorizado como dicho es, que los emplaze que parezcan ante mi en la mi corte, del dia que los emplazare a quince dias primeros siguientes, so las dichas penas a cada vno, a decir por qual razon non cumplen mi mandado. Et mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que dé ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Et desto les mande dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero, et sellada con mi sello de plomo pendiente en fillos de seda. Dada en la villa de Alcalá de Henares, veinte y seis dias de junio, año del nascimiento del nuestro saluador Jesu Christo de mill et quatrocientos et ocho años. E io Rui Fernandez de Oropesa la fize escriuir por mandado de mio señor el rey, et de los señores reyna et infante, justicieros et regidores de sus reynos.

Jo Gonsalus Gaix.

bachalarius in legibus

Jo legum doctor

Ay en

(fol. 20v) Encabezamiento: Confirmaciones y Priuillegios Reales 1º legaxo

[63]

Ay en el primero legaxo, vn priuillegio o confirmacion de el rey D. Enrique, hixo de el rey D. Juan y nieto de el rey D. Enrique, en las cortes hechas en Burgos, en el año de mill quatrocientos y diez i siete, en el qual confirma todos los priuillegios de los reyes sus antecessores y haze memoria de las demas confirmaciones hasta su tiempo<sup>83</sup>. Tiene vn sello de plomo pendiente de sedas verde, colorada y pagiza.

[64]

Ay en el mismo legaxo, vn privilegio concedido por el rey D. Alfonso y D. Fernando y otros reyes, o confirmado por ellos, en fauor de este conuento, con el adelantamiento de Castilla, para que no se deua pagar vn tributo que en aquellos tiempos llamaban mula y vaso<sup>84</sup>. Tiene su sello pendiente con las armas de Castilla.

<sup>83</sup> No se localiza en el cartulario. Es confirmación de Enrique IV, en las Cortes de Burgos de 1417.

<sup>84</sup> No se localiza en el cartulario.

[65]

Ay en el mismo legaxo 1º, vna confirmación del priuilegio que el rey D. Fernando concedio a todas las ordenes, en el qual los exime de pagar el tributo de mula y vaso, y en especial y nombradamente para este conuento, concediola en el año de 1419 (1417?); no tiene sello aunque se conoze hauerle tenido. Es la confirmacion de el rey D. Alonso<sup>85</sup>.

[66]

Ay en el mismo legaxo primero, otra confirmacion de el mismo priuilegio, por el rey D. Enrique, en el año de el señor de mill trecientos y nouenta y tres<sup>86</sup>. No tiene sello aunque dice y se conoze auerle tenido.

[67]

Ay vn traslado autorizado en el mismo legaxo primero, de el priuilegio referido i por el rey D. Fernando concedido a esta cassa<sup>87</sup>.

[68]

Ay en el mismo legaxo 1º, otro traslado de la confirmacion de el priuilegio sobredicho, por el rey D. Enrique, en el año de Christo de mill trecientos y nouenta y tres<sup>88</sup>.

[69]

Ay en dicho legaxo primero, vn priuilegio concedido a este conuento, en el año de mill y quatrocientos y cinquenta y seis, por el rey D. Pedro<sup>89</sup>, hixo de el rey D. Alonso, en que exime a este dicho conuento de pagar cierto tributo llamado el yantar. Tiene vn sello de plomo con las armas de Castilla y, por la otra parte, la efigie de el rey a cauallo. //

Ay

(fol. 21r) Encabezamiento: 1º legaxo Confirmaciones y Priuilegios Reales

[70]

(al margen: Pastos generales)

<sup>85</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>86</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>87</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>88</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>89</sup> No se localiza en el cartulario. Ojo, con las fechas: no es posible Pedro I en 1456.

Ay en dicho legaxo primero, vn priuilegio de el rey D. Juan, en la era 1419, que es el año de mill trecientos y ochenta i vno, el qual tiene su sello pendiente de plomo con las armas de Castilla y León por la vna parte, y, por la otra, la efigie de el rey, en el qual concede a este conuento de Villamaior que sus ganados puedan pastar libremente en todas las partes que pastaren los ganados reales<sup>90</sup>.

[71]

(al margen: Libre de portazgos)

Ay otro priuilegio, anterior al precedente, en el mismo legaxo primero, con sello de plomo pendiente, en la misma forma que el antecedente, otorgado a fauor de este conuento por el rey D. Fernando, estando en Aguilar de Campoo, en la era de 1269 que es el año de Christo de 1231, en el qual concede a este conuento de S. Miguel que sus ganados puedan pastar libremente en todo el reyno en donde pastaren los ganados reales. Y en la confirmacion de el rey D. Enrique en donde está inserto dicho priuilegio, refiere otro de el rey D. Alonso, hixo de el sobredicho rey D. Fernando, en que exime a este dicho conuento de pagar portazgos o alcaualas por ninguna cosa que se porteara a este conuento por donde quiera que passare. Confirmando ambos priuilegios el rey D. Enrique, en la era de mill trecientos y treinta i ocho, que es el año de 1300<sup>91</sup>.

[72]

(al margen: Liuertad de portazgo de qualquiera genero)

Ay en dicho legaxo 1º, vn traslado autorizado en la era de 1392, que es en el año de Christo de 1358, de los priuilegios referidos para que los ganados de este dicho conuento puedan pastar libremente en todo el reyno y para que no se pague portazgo o alcauala de lo que se conduxere a este conuento qualquiera cosa que sea, sino que passe libremente por todos los lugares de el reyno<sup>92</sup>.

[73]

Ay en dicho legaxo primero, vn priuilegio de el rey D. Enrique, que le falta el sello aunque se conoze auerle tenido, concedido a este dicho conuento en el año

<sup>90</sup> No se localiza en el cartulario.

<sup>91</sup> No se localiza en el cartulario. Menciona: privilegio de Fernando III (Aguilar de Campoo, 1231), privilegio de Alfonso [XI], hijo del rey d. Fernando [IV] y, confirmación de ambos privilegios por Enrique [III].

<sup>92</sup> No se localiza en el cartulario.

de el señor de 1393, para que no se pague portazgo por los ganados de esta casa<sup>93</sup>.

Ay vn traslado

(fol. 21v) Encabezamiento: Confirmaciones y Priuilegios 1º legaxo

[74]

(al margen: Legitimas)

Ay vn traslado autorizado en dicho legaxo primero, en el año de Christo de mill quatrocientos y quatro, de vn priuilegio que concedio a este conuento de S. Miguel, el rey D. Juan<sup>94</sup>, para que pueda dicho conuento pedir las legitimas de sus religiosos y otras herencias. Y habla tambien en fauor de las religiosas.

[75]

Ay en dicho legaxo primero, vn traslado autorizado de vnas censuras de el Papa Eug<sup>o</sup> quarto, y del Papa Innocencio, contra todas y qualesquier personas que perturbaren la quieta y pacifica posesion de los bienes de este conuento o los tuieren enagenados o persiguieren con molestias. Diose a instancia de el procurador de el orden, en la curia romana, en el año de el señor de 1434<sup>95</sup>.

(fol. 22r) En blanco, sin encabezamiento pero numerado

(fol. 22v) En blanco, sin encabezamiento ni numeración como el resto de los vueltos

(fol. 23r) En blanco, con encabezamiento y numerado: 1º legaxo

(fol. 23v) En blanco.

(fol. 24r) En blanco, con encabezamiento y numerado: 1º legaxo

(fol. 24v) En blanco.

(fol. 25r) En blanco, con encabezamiento y numerado: 1º legaxo

(fol. 25v) En blanco.

(fol. 26r) En blanco, con encabezamiento y numerado: 1º legaxo

(fol. 26v) En blanco.

<sup>93</sup> No se localiza en el cartulario. Correspondería a Enrique III, en 1393.

<sup>94</sup> No se localiza en el cartulario. Debe referirse a Juan I, puesto que Juan II inicia reinado en 1406.

<sup>95</sup> No se localiza en el cartulario.

(fol. 27r) Encabezamiento: 1º legaxo Cartas de Venta

#### Capítulo quinto

En que se da noticia de las cartas de venta que ay en el Archivo y de la hacienda que posee este conuento por compras que ha hecho.

[76]

(al margen: Villamaior. Juderia)

Primeramente, ay en el archiuo, en el libro antiguo que está en el primero legaxo, al folio segundo<sup>96</sup>, vna carta de venta, insserta en donacion hecha al abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill y ciento y nouenta y dos, en tiempo de el rey D. Alonso, por Rodrigo Diaz, de las dos callejas que auia el comprado al concexo de Villamaior por las cuales entraban y salian por agua a la fuente que esta junto al claustro de el conuento que ahora llaman la juderia. Assimismo hizo donacion de todo lo que tocaba a dicho concexo en dichas entradas y salidas; y mas adelante se declara hauer comprado el conuento a dicho concexo de Villamaior, la sobredicha fuente, dandole por ella tres tierras; la vna es junto al camino que va al soto, al Puente o Pontinel, otra a la Fontinella o Fuentecilla junto al camino que va a Mahallos, y la otra a Fuente Quixa junto al camino que va a Padilla de Abaxo. Y assimismo, para la entereza de la venta, dio el conuento a dicho concexo de Villamaior, veinte monedas de oro. Está esta carta en latin.

[77]

(al margen: Villamaior)

Ay en dichos legax. 1º, libro, al fol. 3, otra carta de venta<sup>97</sup> a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, otorgada en el año de mill ducientos y tres, reynando el rey D. Alonso, por Garcia Gonzalez y su muger Maria Gonzalez y sus sobrinos, de la hacienda toda que tenian en Villamaior, como son: solares poblados y despoblados, tierras, viñas, molinos, prados, y la parte que le tocaba en el Soto, montes y fuentes, con entradas y con salidas; todo lo qual vendio por precio de quinientos mrs., y con condicion de que el abbad y conuento hauian de

<sup>96</sup> Coincide [doc. 5]. Códice 998, fol. 2r y v.

<sup>97</sup> Coincide [doc. 7]. Códice 998, fol. 3r y v.

tener siempre vn cappellan que les encomendasse a Dios. Está dicha carta o escritura en latin.

[78]

(al margen: Villa maior)

Ay otra carta o escritura de venta en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 3 buelta<sup>98</sup>, otorgada a fauor de el abbad d. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y diez y ocho, reynando el rey D. Fernando, /

(fol. 27v) Encabezamiento: Cartas de Venta 1º legaxo

(al margen: Villamaior)

por Sancho Diaz, y Diago Diaz y Fuer Melendez, hixo de Theresa (*tachado*: Roiz) Diaz. Los quales vendieron a este dicho conuento la heredad que tenían en Villamaior, es a sauer: solares poblados y despoblados, con tierras, viñas, prados u molinos, con la mitad de el Soto, con fuentes y montes y con entradas y salidas, por precio de vn caualllo que costo cien marauedis y otros cien marauedis en oro. Está dicha escriptura en latin.

[79]

(al margen: Villamaior. Sordillos. Grijalua.)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 4, otra carta de venta, otorgada a fauor de vn tal Roy Diaz, en el año de Christo de mill (*tachado*: tre) ciento y setenta y nueve, reynando en Castilla el rey D. Alonso, por Diego Munnoz, por la qual consta hauerle vendido, por precio de quarenta marauedis y tres rocines apreciados en otros quarenta marauedis, toda la heredad que le tocaba en Villamaior, Sordillos y Grijalua<sup>99</sup>. Está en latin. Esta escriptura aunque no está a fauor de el conuento puede ser, aunque ahora no ha llegado a mi noticia o no me acuerdo que se pussiese en el Archiuo, o porque Roy Diaz hiciesse donacion de dicha hacienda, o la traspassasse por via de venta o cambio a dicho conuento. Hizo Roy Diaz o Rodrigo Diaz donacion a este conuento de todas las sobredichas heredades y de las demas que estan en el vltimo parrafo de esta llana. Está la donación al fol. 12 de este libro<sup>100</sup>.

<sup>98</sup> Coincide [doc. 8]. Códice 998, fol. 3v y 4r.

<sup>99</sup> Coincide [doc. 9]. Códice 998, fol. 4r y v.

<sup>100</sup> Se refiere al propio Becerro de 1676. Vid. entrada [23].

[80]

(al margen: Campillo)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 5, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, en el año de el señor de mill ciento y nouenta y siete, reynando el rey D. Alonso, por doña Grima (Gxima? = Geronima?), la qual con consentimiento de sus hixos vendio a este dicho conuento, por veinte marauedis, toda la heredad que tenia junto al molino de Campillo, desde la carrera que va a Villaizan hasta la carrera de dicho molino<sup>101</sup>. Está en latin dicha escriptura.

[81]

(al margen: Villa maior)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 5 buelta<sup>102</sup>, otra carta de venta, hecha en el año de el señor de mill ciento y nouenta y cinco, reynando el rey D. Alonso, (*tachado*: a fauor), por Gonzaluo Gutierrez, a fauor de Roy Diaz por la qual parece auerle vendido toda la heredad que tenia en //

(fol. 28r) Encabezamiento: legaxo 1º Cartas de Venta

(al margen: Villamaior)

Villamaior, en Sordillos, y en Grijalua, es a sauer: viñas, tierras, prados y otras posesiones, por vn caualllo que fue apreciado en setenta mrs. Esta escriptura, aunque no está otorgada a fauor de el conuento, se debio de poner en el archiuo porque dicha hacienda se debio de traspassar a él. Está en latin.

[82]

(al margen: Vna tierra)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 6 buelta<sup>103</sup>, otra escriptura o carta de venta, otorgada en el año de Christo de mill ducientos y tres, reynando el rey D. Alonso, a fauor de el abbad y conuento de S. Miguel, por Diego Martín de Villaizan, de vna tierra que se dize de Quintanilla, la qual nos vendio por precio de cinco marauedis.

<sup>101</sup> Coincide [doc. 12]. Códice 998, fol. 5r y v.

<sup>102</sup> Coincide [doc. 13]. Códice 998, fol. 5v.

<sup>103</sup> Coincide [doc. 17]. Códice 998, fol. 6v y 7r.

[83]

(al margen: Villayzan)

Ay otra carta de venta en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 7, otorgada a fauor de el abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, en el año de el señor de mill ciento y nouenta, reynando el rey D. Alonso, por Garcí Muñoz, el qual, por precio de veinte y cinco monedas de oro, nos vendio vna tierra que está junto al camino que va a Villaizan; y, por la vna parte, linda con tierra de los hixos de Gonzalo Padilla, y de la otra, con tierra de el conuento<sup>104</sup>. Esta escriptura está en latin.

[84]

(al margen: Al Campillo)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 7 y buelta<sup>105</sup>, otra escriptura o carta de venta a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y onze, reynando D. Alonso, otorgada por Theresa Roiz, de vna tierra que vendio a dicho conuento, llamada sobre el molino de Campillo, por vna mula preciada en cinquenta marauedis.

[85]

(al margen: Campillo)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 7 buelta<sup>106</sup>, otra escriptura o carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y siete<sup>107</sup>, reynando el rey D. Fernando, por Roy Diaz de Grigera, o Greiera, el qual nos vendio vna tierra tras el huerto de el monasterio; linderos, por la vna parte, tierra de Fernan Roiz, y de la otra parte la carrera que va a Campillo, por precio de treinta marauedis. /

(fol. 28v) Encabezamiento: Cartas de Venta 1º legaxo

[86]

(al margen: Vn solar)

<sup>104</sup> Coincide [doc. 19]. Códice 998, fol. 7r y v.

<sup>105</sup> Coincide [doc. 20]. Códice 998, fol. 7v.

<sup>106</sup> Coincide [doc. 21]. Códice 998, fol. 7v.

<sup>107</sup> El cartulario señala año *ab incarnatione Domini Mº CCº XL Vº* y no era hispánica. Sería, pues, 1245 y no 1207..

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 9 buelta<sup>108</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y veinte y cinco, reynando el rey D. Fernando, por Muño Garciez, de vn solar que nos vendio por precio de diez y seis mrs. Tiene dicho solar por linderos, de la vna parte, la carrera que va a Sordillos; de la otra parte, el huerto de los hixos de Pedro Esteuanez y la hera de Martin de Villanueba; y de la otra parte, la cerca de el monasterio.

[87]

(al margen: Padilla de Abaxo)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 10 buelta<sup>109</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y diez y ocho, reynando el rey D. Fernando, por Theresa Gonzaluez, la qual por precio de treynta mrs y dos de robla, vendio toda la heredad que tenia en Padilla de abaxo a este dicho conuento y mas vn solar. Empieza esta escriptura en latin y acaba en romanze.

[88]

(al margen: Padilla)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 11, otra carta de venta<sup>110</sup> otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de el señor de mill ducientos y diez i ocho, reynando el rey D. Fernando, por Velasco Muñoz, el qual nos vendio la heredad que tenia en Padilla de abaxo, es a sauer: tierras, viñas, hi solares poblados y por poblar, huertos, molinos, eras y errenes, por precio de cinquenta mrs.

[89]

(al margen:)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 11, otra carta de venta<sup>111</sup> otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y veinte, reynando el rey D. Fernando, por Doña Theresa Roiz y su hermano Gutierrez Roiz, los quales vendieron a dicho conuento la heredad que tenian en Padilla de Abaxo, y es vna hacienda llamada de Casares, y consta

<sup>108</sup> Coincide [doc. 27]. Códice 998, fol. 9v.

<sup>109</sup> Coincide [doc. 29]. Códice 998, fol. 10v y 11r.

<sup>110</sup> Coincide [doc. 30]. Códice 998, fol. 11r.

<sup>111</sup> Coincide [doc. 31]. Códice 998, fol. 11r y v.

de tierras, viñas, solares, huertos, heras, con entradas y con exidas, por ducientos marauedis. //

(fol. 29r) Encabezamiento: 1º legaxo Cartas de Venta

[90]

(al margen: Padilla)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 11 buelta<sup>112</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de el señor de mill ducientos y veinte i dos, reynando D. Fernando, por Munnio Garcia y Pedro Garcia, los quales vendieron toda la heredad que tenian en Padilla de Abaxo, tierras, viñas, solares, huertos, heras, molinos con sus exidos, y entradas y salidas, menos la suerte de El Castillo, por precio de ciento y quarenta mrs.

[91]

(al margen: Padilla)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 12, otra carta de venta<sup>113</sup> otorgada a fauor de el monasterio de S. Cebrian de Padilla de Abaxo (cuija propiedad es de este conuento de S. Miguel), en el año de Christo de mill cientos y treinta y nueve, reynando D. Alonso, por Diego Roiz y Lope Roiz, los quales vendieron la parte que les tocaba en S. Cebrian, por ocho mrs. y vna pieza de plata de el pesso de vn marco. Digo que esta venta, aunque en la escritura no se declara a quien se hizo y yo arriba por ierro pusse auerse hecho al monasterio de S. Cebrian, que se tiene por cierto auerse otorgado a fauor de este conuento de S. Miguel, por hallarse oy en la possession de la propiedad de dicha hacienda.

[92]

(al margen: Padilla)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 12 buelta<sup>114</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y veinte y vno, reynando D. Fernando, por Martin Pedrez, de la

<sup>112</sup> Coincide [doc. 32]. Códice 998, fol. 11v y 12r.

<sup>113</sup> Coincide [doc. 33]. Códice 998, fol. 12r y v.

<sup>114</sup> Coincide [doc. 34]. Códice 998, fol. 12v.

heredad toda que de su padre le tocaba, por cinco mrs. Y reualida la venta de hacienda que su hermana auia vendido a este dicho conuento.

[93]

(al margen: Padilla)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 12, otra carta de venta<sup>115</sup> otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y veinte i tres, por Rodrigo Rodriguez de Castiel Serrazin, el qual vendio a dicho conuento toda la heredad que tenía en Padilla de Abaxo, como son: casas, tierras, viñas, huertos, arboles, molinos, prados, eras, solares poblados y por poblar, montes, fuentes, pastos, riberas con entradas y con exidos, por precio de treinta marauedis y vn manto de robla. //

(fol. 29v) Encabezamiento: Cartas de Venta 1º legaxo

[94]

(al margen: Padilla)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 13 buelta<sup>116</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Rodrigo y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ciento y setenta, reynando D. Alonso, por Pedro Martinez, el qual nos vendio la villa de Espinosa con todo lo a ella perteneciente, y reciuió en precio la yglesia de S. Cebrian de Padilla con todo lo que la pertenecia por los dias de su vida, aunque despues hizo donacion de todo a este conuento como en su lugar queda dicho.

[95]

(al margen: Moral)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 14, otra carta de venta<sup>117</sup> otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, reynando D. Alonso, por Pedro Martinez, el qual por precio de cinquenta mrs. vendio a dicho conuento la heredad que tenian en el Moral, tierras, viñas, prados, solares poblados y por poblar, montes, fuentes, con entradas y con exidas, y otras heredades que, por

<sup>115</sup> Coincide [doc. 35]. Códice 998, fol. 12v y 13r.

<sup>116</sup> Coincide [doc. 39]. Códice 998, fol. 13v y 14r.

<sup>117</sup> Coincide [doc. 41]. Códice 998, fol. 14r y v.

estar cassi borrada la escriptura, no se expressan como en el año, solo que va aqui expressado. Se lee con dificultad.

[96]

(al margen: Fontanares)

Ay en dichos legaxos 1º y libro, al fol. 14 buelta<sup>118</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y quinze, por doña Mayor y doña Maria, hixas de Roy Gonzaluez, las quales por precio de aquarenta mrs vendieron a dicho conuento el huerto llamado de Fontanares, que fue de Roy Pelaez de Moral. Y esta possession vendieron enteramente menos la vna de treinta y dos partes.

[97]

(al margen: Moral)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 14 buelta<sup>119</sup>, otra carta de venta, otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y quinze, por las hixas de Pedro Fernandez de Moral, Eluiro Pedrez y Theresa Pedrez, las quales vendieron por precio de quatro mrs. toda la parte que las tocaba en Los Molinos y Pesquera, que están sobre la Puente de el Moral.

[98]

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 15, otra carta de venta<sup>120</sup>, //

(fol. 30r) Encabezamiento: Legaxo 1º Cartas de Venta

(al margen: Moral)

otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de mill ciento y ochenta<sup>121</sup>, reynando D. Fernando, por Roy Martin, el qual por precio de veinte mrs. y vna piel de robra vendio a dicho conuento el solar de el castillo que está en el Moral sobre los rios Arlanza y Arlanzon, con entradas, con exidas, con eras y lo demas que le perteneze.

<sup>118</sup> Coincide [doc. 42]. Códice 998, fol. 14v.

<sup>119</sup> Coincide [doc. 43]. Códice 998, fol. 14v y 15r.

<sup>120</sup> Coincide [doc. 44]. Códice 998, fol. 15r.

<sup>121</sup> Por el cartulario es *anno ab incarnatione Domini Mº CCº XVIIIº* y no era hispánica. Si atendemos a ello, sería el año 1218 y no 1180 como dice el Becerro.

[99]

(al margen: Moral)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 15, otra carta de venta<sup>122</sup> otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y diez i siete, reynando D. Enrique, por Theresa Roiz y su hermana Mayor Roiz, las quales por precio de treinta mrs. vendieron a dicho conuento todo quanto auian comprado en las aceñas de El Moral, que fueron de Pedro Fernandez de Moral, y todo lo que auian comprado a Pedro Martinez y a su muger doña Maior en Pesquera, y en todo lo que perteneze a las Azeñas.

[100]

(al margen: Moral)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 15 buelta<sup>123</sup>, otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y diez i nueve, reynando D. Fernando, por Sancha Diaz de Moral, la qual por precio de ocho mrs. y tres almudes de pan, vendio a dicho conuento dos tierras en El Moral que estan de la otra parte del rio.

[101]

(al margen: Moral)

Ay en dichos legaxo 1º y libro al fol. 15 buelta<sup>124</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Miguel y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y treinta, reynando D. Fernando, por Pedro Gonzaluez i Fernand Gonzaluez y Sancho Gonzaluez, hixos de Doña Sancha de Villanueva, los quales de mancomun vendieron a dichos abbad y conuento, por precio de veinte y ocho mrs., las siete partes de las Hazeñas y Pesquera de El Moral, con entradas y exidas y lo demas que las perteneze.

[102]

Ay en dichos legaxo 1º y libro al fo. 16 buelta<sup>125</sup>, otra carta de venta, otorgada a fauor de el abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y treinta y ocho, //

<sup>122</sup> Coincide [doc. 45]. Códice 998, fol. 15r y v.

<sup>123</sup> Coincide [doc. 46]. Códice 998, fol. 15v.

<sup>124</sup> Coincide [doc. 47]. Códice 998, fol. 15v y 16r.

<sup>125</sup> Coincide [doc. 51]. Códice 998, fol. 16v y 17r.

(fol. 30v) Encabezamiento: Cartas de Venta 1º legaxo

reynando D. Fernando, por Pedro García de Villamaior, el qual vendio a dichos abbad y conuento, por precio de veinte i tres mrs, vna tierra que llega al solar que fue de Garcí Muñoz i va hasta el huerto de el monasterio, y por la carrera que va a Sordillos y llega hasta la cerca de el monasterio.

[103]

(al margen: ttierra)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 21 buelta<sup>126</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos i veinte i vno, por Sancha Garcia y Eluira Garcia y Marina Garcia, las quales, hauiendo otorgado la manda que su madre doña Elo hizo a dicho conuento de la mitad de la tierra que está cerca de El Molino de la Vega, vendieron las partes que en lo restante de dicha tierra les tocaba, por precio de quince mrs.

[104]

(al margen: ttierra)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 21 buelta<sup>127</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el conuento de S. Miguel o confirmacion de la antecedente, en el año de Christo de mill ducientos y veinte i siete<sup>128</sup>, reynando D. Fernando, por Gonzaluo Fernandez y Día Fernandez, los quales otorgan de nueuo la manda de su abuela Doña Elo y la venta que de lo que les toca de la tierra junto al molino de la Vela hicieron a dicho conuento, declarando cómo de la mitad de ella les tocaba a ellos dos raciones o dos partes.

[105]

(al margen: Sordillos)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 22, otra carta de venta<sup>129</sup> otorgada a fauor de el abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y treinta y nueve, reynando D. Fernando, por Fernan Roiz, el qual por

<sup>126</sup> Coincide [doc. 61]. Códice 998, fol. 21v.

<sup>127</sup> Coincide [doc. 62]. Códice 998, fol. 21v y 22r.

<sup>128</sup> El cartulario señala *anno ab incarnatione Domini Mº CCº XXXº VIIº*; esto es, 1237 y no 1227 como dice el Becerro.

<sup>129</sup> Coincide [doc.64]. Códice 998, fol. 22r y v.

precio de ochenta mrs. vendio a dicho conuento toda la heredad y viñas que hauia comprado en Sordillos de doña Illana la manera, i de su nieto Gonzaluo, y las viñas de García y de su muger doña Illana.

[106]

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 23 buelta<sup>130</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y quince, reynando D. Enrique, por Pedro Martinez de Moral con su muger doña Mayor, los quales //

(fol. 31r) Encabezamiento: 1º Legaxo Cartas de Venta

(al margen: Moral)

por precio de cinquenta mrs. vendieron a dicho conuento toda la heredad que tenian en El Moral, es a sauer: huertos, tierras, viñas, molinos, con aguas corrientes y no corrientes.

[107]

(al margen: vna ttierra)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al folio 23 buelta<sup>131</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y quarenta y dos, por Pedro Roiz, el qual por precio de ocho mrs. vendio a dicho conuento vna tierra, en Arroyo de Vinnas.

[108]

(al margen: Zigonera)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 28 buelta<sup>132</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill y ducientos, reynando D. Alonso, por Guttz. Tellez, el qual por precio de trecientos mrs. de oro vendio a dicho conuento la mitad de el termino de Santa Maria de Cigonera, que esta entre Requexo y Melgar, sobre la ribera de Pisuerga, con todo lo que le toca, con prados, huertos, tierras labradas y por labrar, viñas, solares, pesqueras, molinos, cauzes, dehesas, fuentes, lineares, con entradas y con salidas, y con lo demas que le perteneze.

<sup>130</sup> Coincide [doc. 67]. Códice 998, fol. 23v.

<sup>131</sup> Coincide [doc. 68]. Códice 998, fol. 23v.

<sup>132</sup> Coincide [doc. 76]. Códice 998, fol. 28v.

[109]

(*al margen*: Vallexera. Lantadilla. Padillas. Mahallos)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 28 buelta<sup>133</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y diez, por el mismo Guttier Tellez, el qual por precio de mill y quinientos mrs. vendio a dicho conuento quanto tenia en Vallegera, en Rebilla, en Lantadilla, en Osorno, y en todas las tres Abanades, en Requexo, y en Cigonnera, en Padilla de Abaxo, y de Arriba, y en Sordillos, conuiene a sauer: cassas, tierras, viñas, collazos con diuisas, con solares poblados, y no poblados, con huertos, y herrenes, con molinos, montes, fuentes, prados, entradas, y exidos, y con todo lo demas que le pertenecia.

[110]

(*al margen*: Zorita)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 31, otra carta de venta<sup>134</sup> otorgada a fauor de el abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ciento y ochenta i seis, por Pedro Iulianez de Zorita, el qual, juntamente con sus hixos, vendieron a este dicho conuento //

(*fol. 31v*) *Encabezamiento*: Cartas de Venta 1º legaxo

el quarto de el segundo molino de Zorita, que es a Sorriba, por precio de cinco mrs.

[111]

(*al margen*: Molino)

Ay en dichos libro y legaxo 1º, al folio 31 buelta<sup>135</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, en el año de el señor de mill ciento y nouenta y quatro, reynando D. Alonso, por Garci Joannes, D. Ordon Iuañez, doña Esteuafia, y doña Maria, los quales de mancomun vendieron a dicho conuento, por precio de quarenta i dos mrs. y medio, el molino de Sorriba con su cespadera y con todo lo que le perteneçe.

<sup>133</sup> Coincide [doc. 77]. Códice 998, fol. 28v y 29r. Es año 1211: *era M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XLVIII<sup>o</sup>*

<sup>134</sup> Coincide [doc. 83]. Códice 998, fol. 31r y v.

<sup>135</sup> Coincide [doc. 84]. Códice 998, fol. 31v.

[112]

(*al margen*: Molino)

Ay en dichos libro y legaxo 1º, al fol. 31 b.<sup>136</sup>, otra carta de venta, otorgada a fauor de el abbad D. Juan y conuento y conuento de S. Miguel, sin memoria de el año en que se otorgo, por D. Miguel, hixo de Domingo Ferrero, y sus hermanos, los quales por precio de tres mrs. y medio vendieron a dicho conuento media quarta y media sexma en vn molino que no nombran.

[113]

(*al margen*: Molino)

Ay en dichos libro y legaxo 1º, al fol. 32, otra carta de venta<sup>137</sup> otorgada (sin memoria de el año) a fauor de el abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, por D. Esteyano, hixo de Pedro Esteuanez, el qual por precio de vn marauedi y media quarta, vendio a dicho conuento vna vez menos vn quarteron en Soriba, en el molino de cabe el Huzo.

[114]

(*al margen*: Solar)

Ay en dichos libro y legaxo, al fol. 32, otra carta de venta<sup>138</sup> otorgada a fauor de el abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ciento y nouenta y siete, reynando D. Alonso, por Juan Illanez y su muger doña Marina, los quales por precio de onze mrs. vendieron a dicho conuento vn solar que fue de Pedrillanez, con entradas y con exidas y con deriegos, y con huerto, y pozo.

[115]

(*al margen*: Zorita)

Ay en dichos libro y legaxo 1º, al fol. 32 buelta<sup>139</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Juan y conuento de S. Miguel, sin memoria de el año, por Fernan Guttierrez y su muger doña Maria, los quales por quinze modios de pan y vn puerco que valiesse medio marauedi, vendieron a dicho conuento la mitad de todo lo que tenian en Zorita, de viñas, tierras, huertos, solares poblados y por poblar, rios, montes, fuentes, valles con entradas y exidas. //

<sup>136</sup> Coincide [doc. 85]. Códice 998, fol. 31v y 32r.

<sup>137</sup> Coincide [doc. 86]. Códice 998, fol. 32r.

<sup>138</sup> Coincide [doc. 87]. Códice 998, fol. 32r.

<sup>139</sup> Coincide [doc. 88]. Códice 998, fol. 32v.

(fol. 32r) Encabezamiento: 1º Legaxo Cartas de Venta

[116]

(al margen: Zorita)

Ay en dichos libro y legaxo 1º, al fol. 33 buelta<sup>140</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de este conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y treinta i vno, reynando D. Fernando, por Guttier Garciez y su hermano Garci Garciez, los quales por precio de ducientos y diez y seis mrs. vendieron a dicho conuento todo quanto tenian en Zorita, es a sauer: la yglesia de Santa Leocadia y solares, con entradas y con salidas y con heras y medio molino que está debaxo de vna yglesia o sitio llamada Santa María y aguas arriba y abaxo.

[117]

(al margen: Padilla)

Ay en dichos libro y legaxo 1º otra carta de venta al fol. 34 buelta<sup>141</sup>, otorgada a fauor de el abbad D. Rodrigo y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ciento y setenta i quatro, reynando D. Alonso, por los hixos de Munio Padilla, los quales, por precio de doze mrs., roboraron y confirmaron todo lo que su padre auia dado a dicho conuento; conuiene sauer: lo que le tocaba y deuia auer en S. Cebrian de Padilla de Abaxo, en S. Esteuán de la Lastrilla, en S. Pablo de Sordillos i en Santa Yllana, que está entre Azetores y Villa nueba.

[118]

(al margen: Molino)

Ay en dichos libro y legaxo 1º, al fol. 35, otra carta de venta<sup>142</sup> otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, sin noticia de el año en que se otorgo, por d<sup>a</sup> Fronille y su muger Mari Perez (sic)<sup>143</sup>, las quales por precio de diez i siete mrs vendieron a dicho conuento vn molino en Cueuas, con su prado y calze y con su agua, y con vna tierra que dizen de Sopeña.

<sup>140</sup> Coincide [doc. 91]. Códice 998, fol. 33v a 34v.

<sup>141</sup> Coincide [doc. 92]. Códice 998, fol. 34v.

<sup>142</sup> Coincide [doc. 93]. Códice 998, fol. 34v y 35r.

<sup>143</sup> Se equivoca al copiar del cartulario. Se trata de Pedro Fernández con su mujer doña Fronille y su hija Mari Perez con so fio.

[119]

(al margen: Vna ttiera)

Ay otra carta de venta en dichos libro y legaxo 1º, a fol. 36, otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y siete, reynando D. Alonso, por D. Domingo Troyo, su muger, sus hixos y Mari Pedrez, muger de Domingo Vitores, y sus hixos, los quales de mancomun vendieron a dicho conuento, por precio de marauedi y medio y vna vaca parida, vna tierra que dicen de Castrillo<sup>144</sup>.

[120]

(al margen: Samames)

Ay en dichos libro y legaxo 1º, al fol. 36, otra carta de venta otorgada a fauor de el conuento de S. Miguel sin memoria de el año, por Gonzaluo Perez, de vna tierra en surco de la sobredicha, y reciuio en precio medio marauedi<sup>145</sup>. Y a la buelta de la oja parece vn remate de otra carta de venta<sup>146</sup> de otra tierra en sulco de las sobredichas, vendida a dicho conuento por dos sueldos. Fue testigo de todas tres compras el concexo de San Mames y por esta vltima consta estar dichas heredades en termino de dicho lugar. //

(fol. 32v) Encabezamiento: Cartas de Venta 1º Legaxo

[121]

(al margen: Samames. Vn prado)

Ay en dichos libro y legaxo 1º, al fol. 36 buelta<sup>147</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Pedro y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y ocho, por Juan<sup>148</sup> Martínez de Sam (sic) Mames, de vn prado que vendio a dicho conuento por onze mrs.

<sup>144</sup> Coincide [doc. 97]. Códice 998, fol. 36r.

<sup>145</sup> Coincide [doc. 98]. Códice 998, fol. 36r. Vid. nota siguiente.

<sup>146</sup> El Becerro es fiel al cartulario ([doc. 98], Códice 998, fol. 36v.) pero tengo serias dudas de que éste sea el montaje correcto del unión. Hay que ver esto cotejando con el original y observando bien el cosido.

<sup>147</sup> Coincide [doc. 99]. Códice 998, fol. 36v. \*\*\* Ojo, el Becerro se olvida de registrar el doc. 99, venta de Pedro Ibáñez, hijo de Juan Roiz de San Mamés.

<sup>148</sup> En el cartulario es Martín Martínez y no Juan.

[122]

(*al margen*: Samames)

Ay en los dichos libro y legaxo 1º, al fol. 36 buelta<sup>149</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y nueue, por Pedro Roiz de Sam Mames, de vn prado a las Variellas, i la tierra de las Longas, y la tierra de las salinas, por vn caualllo, vna yegua y vna asna.

[123]

(*al margen*: Samames)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 36 buelta<sup>150</sup>, otra carta de venta otorgada (sin memoria de el año) a fauor de el conuento de S. Miguel, por Mari Perez, muger de Domingo Vitores, y por d. Domingo el Troyo de Sam Mamés con sus hixos, de vna tierra en Castriello por precio de vna vaca con su cria y por dos mrs.

[124]

(*al margen*: Samames)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 37, otra carta de venta<sup>151</sup> a fauor de dicho conuento y otorgada a su fauor sin memoria de el año, por Gonzaluo Pedrez, de vna faza de heredad en surco de la tierra arriba dicha de Castrillo, por precio de medio marauedi.

[125]

(*al margen*: Samames)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 37, otra carta de venta<sup>152</sup> otorgada sin memoria de el año a fauor de el conuento de S. Miguel, por Juan Andrés, de vna tierra cerca de la arriba dicha de Castrillo por precio de cinco sueldos. Y vn prado en el Vallexo por tres mrs.

[126]

(*al margen*: Samames)

<sup>149</sup> Coincide [doc. 99<sub>2</sub>]. Códice 998, fol. 36v.

<sup>150</sup> Coincide [doc. 99<sub>3</sub>]. Códice 998, fol. 36v y 37r.

<sup>151</sup> Coincide [doc. 99<sub>4</sub>]. Códice 998, fol. 37r.

<sup>152</sup> Coincide [doc. 99<sub>5</sub>]. Códice 998, fol. 37r.

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 37, otra carta de venta<sup>153</sup> otorgada a fauor de el conuento por Mari Martínez la viuda, de vna tierra, en la tierra de Castrillo por dos sueldos y medio.

[127]

(*al margen*: Samames)

Ay otra carta de venta en los mismos legaxo 1º y libro, a dicho fol. 37, otorgada por D. Sebastian y Domingo Martín, de vna tierra a S. Esteuan por precio de vn nouillo<sup>154</sup>.

[128]

(*al margen*: Samames)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 37, otra carta de venta<sup>155</sup> otorgada a fauor de dicho conuento por d. Domingo el Troyo con su hixo, de dos tierras junto a la azeña y la parte que les tocaba de otra junta que dizen de las peñas, por vna vaca y por vn rocin. //

(*fol. 33r*) *Encabezamiento*: Legaxo 1º Cartas de Venta

[129]

(*al margen*: Samames)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 37 buelta<sup>156</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de dicho conuento de S. Miguel, sin memoria de el año, por D. Sebastian y D. Martin, de vna tierra delante de la Azeña por precio de seis sueldos.

[130]

(*al margen*: Samames)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 37 buelta<sup>157</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de dicho conuento de S. Miguel, sin memoria de el año, por D. Ylario, de vna tierra en Vallexo de D. Saluador por precio de vn marauedi.

<sup>153</sup> Coincide [doc. 100]. Códice 998, fol. 37r.

<sup>154</sup> Coincide [doc. 100<sub>1</sub>]. Códice 998, fol. 37r.

<sup>155</sup> Coincide [doc. 100<sub>2</sub>]. Códice 998, fol. 37r.

<sup>156</sup> Coincide [doc. 100<sub>3</sub>]. Códice 998, fol. 37v.

<sup>157</sup> Coincide [doc. 100<sub>5</sub>]. Códice 998, fol. 37v. El Becerro (\*\*\*) omite una noticia de venta intermedia, de don Domingo el Troyo, [doc. 100<sub>4</sub>].

[131]

(al margen: Samames)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 37 buelta<sup>158</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de dicho conuento de S. Miguel, sin noticia de el año, por Juan Mesquero, de dos tierras en Vallexo de D. Saluador, por precio de vn nouillo.

[132]

(al margen: Samames)

Ay otra carta de venta en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 37 buelta<sup>159</sup>, otorgada a fauor de dicho conuento de S. Miguel, sin memoria de el año, por D. Hilario, hixo de Pedro Roiz, de quanta heredad le tocaba de sus padres, por dos mrs.

[133]

(al margen: Samames)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 37 buelta<sup>160</sup>, otra carta de venta o principio de ella a fauor de este conuento de S. Miguel, otorgada por D. Sebastian y Domingo Martinez, por la qual pareze hauer vendido a este conuento vn prado a Fuente Gil, pero no se saue el precio por faltar la maior parte de la escriptura<sup>161</sup>.

(al margen: Nota)

Estas cartas de venta, desde la primera que habla de heredades en termino de Sanmames, se han de entender que son de posesiones vendidas al conuento, en termino del dicho lugar.

[134]

(al margen: Padilla. S. Pablo. Çitores)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 42 buelta<sup>162</sup>, otra escriptura de venta y corroboracion, a fauor de el abbad D. Rodrigo y conuento de S. Miguel, otorgada en el año de el señor de mill ciento y setenta i quatro, reynando D. Alfonso, por los hixos de Munio Padilla, es a sauer: Diego Muñoz, Rodrigo Muñoz, Martin Muñoz, Garcia Muñoz, Aluar Muñoz, et Guttier Muñoz, los

<sup>158</sup> Coincide [doc. 100<sub>6</sub>]. Códice 998, fol. 37v.

<sup>159</sup> Coincide [doc. 100<sub>7</sub>]. Códice 998, fol. 37v.

<sup>160</sup> Coincide [doc. 100<sub>3</sub>]. Códice 998, fol. 36v.

<sup>161</sup> Efectivamente, el fragmento está incompleto en el cartulario.

<sup>162</sup> Coincide [doc. 111]. Códice 998, fol. 42v.

quales por precio de doze mrs. corroboraron y confirmaron la parte de los monasterios que su padre auia dado a este conuento, conuiene a sauer: de S. Cebrían de Padilla, de S. Estewan de la Lastrilla, de S. Pablo de Sordillos y de Santa Juliana que esta entre Citores y Villa nueva. //

(fol. 33v) Encabezamiento: Cartas de Venta 1º Legaxo

[135]

(al margen: Moral)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 45, otra carta de venta<sup>163</sup> otorgada a fauor de el abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, en el año de Christo de mill ducientos y treinta i nueve, reynando D. Fernando, por Mayor Roiz y Mayor Guttierrez, de toda la heredad que tenían en el Moral con exidas y con entradas, con viñas, con tierras, con solares poblados y no poblados, montes, fuentes, huertos, aguas corrientes y no corrientes, con todo lo demas que les pertenecia por precio de ochenta mrs.

[136]

(al margen: Moral)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 45, otra carta de venta<sup>164</sup> otorgada a fauor de el conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y treinta i nueve, por Fernan Roiz y Mayor Guttierrez, de la heredad que les pertenecia en el Moral, que fue de su madre y de su hermana, por precio de ochenta mrs.

[137]

(al margen: Zigonera)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 45 buelta<sup>165</sup>, vna memoria de la cantidad que costaron vnos maxuelos que el abbad D. Martin compro en Cigoñera; ponese aqui por no parecer la carta de venta, y porque por essa causa no se pierda la memoria.

<sup>163</sup> Coincide [doc. 120]. Códice 998, fol. 45r, cols. a y b.

<sup>164</sup> Coincide [doc. 121]. Códice 998, fol. 45r, col. b.

<sup>165</sup> Coincide [doc. 123]. Códice 998, fol. 45v, col. a y fol. 51r, col. a. Este último folio viene por remisión de un signo de llamada en forma de cruz que indica la conclusión del documento.

[138]

(*al margen*: Villaizan)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 45 buelta<sup>166</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Martin y conuento de Villamaior, en el año de mill ducientos y quarenta, reynando D. Fernando, por Fernan Roiz, de toda la heredad que él auia comprado de Yllanao Mínguez en Villaizan, es a saber: tierras i viñas, por precio de ducientos mrs.

[139]

(*al margen*: Herren)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 45 buelta<sup>167</sup>, otra carta de venta a fauor de el prior de S. Miguel de Villamaior, otorgada en el año de mill ducientos y quarenta, reynando D. Fernando, por D. Muñoz, hixo de Martin Fernandez de Sspinosa, la parte de vna herren que estaba cerca de vn solar de el conuento; no señala en qué lugar está esta possession.

[140]

(*al margen*: Sordillos)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 46 buelta<sup>168</sup>, otra carta de venta a fauor de D. Fernan Roiz, en el año de mill ducientos y treinta y siete, otorgada por doña Yllana la manna de Sordillos, de todas las tierras //

(*fol. 34r*) *Encabezamiento*: 1º Legaxo Cartas de Venta

y viñas, por precio de ochenta mrs. Ponese aquí esta escriptura porque despues se traspasaron dichos bienes a este conuento.

[141]

(*al margen*: Sordillos)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 46 buelta<sup>169</sup>, otra carta de venta a fauor de D. Fernan Roiz otorgada por D. Garcia y su muger doña Yllana Migaelez, de todas las viñas que tenian en termino de Sordillos por precio de treinta mrs.

<sup>166</sup> Coincide [doc. 124]. Códice 998, fol. 45v, col. a y b.

<sup>167</sup> Coincide [doc. 125]. Códice 998, fol. 45v, col. b.

<sup>168</sup> Coincide [doc. 127]. Códice 998, fol. 46r., col. b y 46v, col. a.

<sup>169</sup> Coincide [doc. 129]. Códice 998, fol. 46v, col. b y fol. 47r, col. a.

Otorgosse esta escripta (*sic*) en el año de mill ducientos y veinte i ocho<sup>170</sup>. Y las viñas se traspasaron al conuento, por lo qual se ingiere aqui dicha escriptura.

[142]

(*al margen*: Villa Muñico. Ruerrero. Mahallos)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 48 buelta<sup>171</sup>, otra carta de venta otorgada por el abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, sin noticia de el año, a fauor de Gil Mairich, por la qual parece hauerle vendido, por precio de trecientos marauedis, la casa de S. Estewan con quanto le pertenecia, vn solar en Villa Muñico, otro en Otero, otro en Quintanilla, y otro en Ruerrero. Y por la misma carta de venta consta hauer empleado dichos abbad y conuento los dichos mrs. en Mahallos, en heredades, por los quales los de Mahallos pagan a este dicho conuento cinquenta modios en saluo, a medida de Castro.

[143]

(*al margen*: Espinosa)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 49, otra carta de venta<sup>172</sup> otorgada en el año de mill ducientos y diez y siete<sup>173</sup>, reynando D. Fernando, por D. Roy Garcia con su muger dº Maria, a fauor de D. Fernan Roiz, de toda la heredad que poseian en Espinosa, que es entre Ormaza y Vrbel, en el alfoz de Ormaza; es a saber: casas, solares poblados y por poblar, eras y herrenes, huertos, tierras, viñas, prados y pastizas, molinos hechos y por hazer, paradas, aguas corrientes y no corrientes, montes, fuentes, con entradas y con egidas. Toda la qual possession vendieron como dicho es por precio de ducientos mrs. alfonsos. Ponese aquí esta carta porque despues passo dicha hacienda a este conuento de S. Miguel.

[144]

(*al margen*: Mahallos)

<sup>170</sup> En el cartulario es *anno Mº CCº XXXº VIIIº*.

<sup>171</sup> Coincide [doc. 134]. Códice 998, fol. 48v, col. b.

<sup>172</sup> Coincide [doc. 135]. Códice 998, fol. 48v, col. b y fol. 49r, cols. a y b.

<sup>173</sup> En el cartulario es *era Mº CCº LXXº Vº anno* esto es, 1237. Fecha más correcta si pensamos en Fernando III como rey de Castilla.

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 49, otra carta de venta<sup>174</sup> otorgada a fauor de el abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, reynando D. Fernando, por Fernan Gonzaluez y consortes, por lo qual consta hauer vendido a dicho conuento, toda la hacienda que tenian en Mahallos /

por precio

(fol. 34v) Encabezamiento: Cartas de Venta Legaxo 1º

por precio de trecientos mrs, es a sauer: solares poblados y por poblar, tierras, viñas, huertos y molinos, prados, pastizas y aguas corrientes y no corrientes, con entradas y con exidas, en monte, en valle y en fuente.

[145]

(al margen: Mahallos)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 49 buelta<sup>175</sup>, otra carta de venta otorgada a fauor de el abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y quarenta y quatro, reynando el rey D. Fernando con la Reyna Doña Juana, por Fernan Gonzaluez, de toda la heredad que el dicho, y Guttier Gonzaluez hermano suio, hauian heredado de su thia en el termino de Mahallos; es a sauer: tierras, viñas, molinos, huertos, solares poblados y no poblados, con entradas y con exidos, en montes, en fuentes y en pastos; todo lo qual pareze hauer vendido como dicho es a este conuento de S. Miguel, por precio de veinte y cinco marauedis.

[146]

(al margen: Mahallos)

Ay en dicho libro y legaxo 1º, al fol. 50, otra carta de venta<sup>176</sup> otorgada al abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y quarenta y quatro, por doña Sancha Perez de Padilla, por la qual pareze hauer vendido a dichos abbad y conuento, por precio de setenta y cinco marauedis, toda la heredad que de vna hermana suia auia heredado en Mahallos, es a sauer: tierras, viñas, huertos, molinos, prados, pastos, solares poblados y por poblar, con entradas, con exidas, con quanto la pertenecia.

<sup>174</sup> Coincide [doc. 136]. Códice 998, fol. 49r, col. b y fol. 49v, col. a.

<sup>175</sup> Coincide [doc. 138]. Códice 998, fol. 49v, col. b y fol. 50r, col. a.

<sup>176</sup> Coincide [doc. 141]. Códice 998, fol. 50r, col. a.

[147]

(al margen: Villamaior)

Ay en dichos legaxo 1º y libro<sup>177</sup>, al fol. 51, otra carta de venta, otorgada a fauor de el abbad D. Martin y conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y cinquenta y dos, reynando el rey D. Alonso, por doña Elo, hixa de Roy Perez de Villa mayor, la qual por precio de quinze marauedis vendio a dichos abbad y conuento la tierra de los palomares.

[148]

(al margen: Quintanilla)

Ay en dichos legaxo 1º y libro, al fol. 51 buelta<sup>178</sup>, vna memorias (sic) de ciertas heredades y suertes de azeña que se adjudicaron a este conuento de S. Miguel, en el año de mill ducientos y nouenta y seis, en tiempo de el abbad fr. Esteban de Villoria, en Quintanilla de Gragera, parte de ellas vendidas a este dicho conuento. Y lo mismo //

prosigue

(fol. 35r) Encabezamiento: Legaxo 1º Cartas de Venta

prosigue al numº 52 buelta, azerca de cierta parte que vendieron a dicho abbad en los molinos de los Cauillos (*Caballeros*); y de otras suertes en dicha azeña de Quintanilla de Gragera, llamada la azeña de Sancta Maria; y al numº cinquenta y tres y buelta, y al numº 54.

(fol. 35v) En blanco, sin encabezamiento ni numeración

(fol. 36r) En blanco, sin encabezamiento pero con numeración

(fol. 37r) En blanco, con encabezamiento y numerado:

Legaxo 2º

Juros

<sup>177</sup> Coincide [doc. 144]. Códice 998, fol. 51r, col. a.

<sup>178</sup> Coincide la noticia con varios fragmentos, con letra de albaláes, añadidos en los folios últimos del cartulario. [doc. 147, 147bis, 152, 153]. Códice 998, fol. 51v, 52v, 53r y v, 54r. Pero zanja rápidamente estas últimas páginas, dejando algún documento sin especificar.

Capítulo 6º

En que se da noticia de los juros que tiene este conuento

[149]

En el segundo legaxo de el Archiuo de esta Cassa<sup>179</sup>, parece vn priuilegio o juro de diez mill mrs. situado sobre Melgar, Villa sandino o Sasamon, y oy dia sobre las alcaualas de la merindade de Castrogeriz, cuia paga se haze en Burgos; concedido a esta dicha Cassa por la Reyna Doña Ysabel, en el año de el señor de mill quatrocientos y setenta y cinco años. Esta escrito y aforrado en pergamino, con su sello de plomo pendiente en ilos de seda.

[150]

Ay assimismo en dicho legaxo 2º, confirmacion de el sobredicho juro, por el señor rey Phelippe segundo, en el año de el señor de mill y quinientos y sesenta y siete años. Escrita y aforrada en pergamino con su sello pendiente de plomo.

(fol. 37r) *En blanco, con encabezamiento y sin numeración como todos los vueltos:* Legaxo 2º Juros

(fol. 38r) *Encabezamiento:* Legaxo 2º Censos Perpetuos

Capítulo 7º

En que se da noticia de los censos perpetuos juros que tiene a fauor suio este conuento

[151]

(al margen: Citores)

En el segundo legaxo de el Archiuo de este conuento de S. Miguel, ay vna escriptura de zenso perpetuo, otorgado a fauor suio por el concexo de Citores de el Paramo, en el año de el señor de mill quatrocientos y treinta y tres años,

<sup>179</sup> Comienzan las anotaciones relativas al segundo legajo, sin solución de continuidad con el primero, y sin mencionar ya el libro becerro antiguo que era el que poseía coincidencia con escrituras del primer legajo. Hasta el momento, no hemos localizado este segundo legajo en el AHN. Las noticias numeradas del [147] al [153] inclusive, corresponden a este segundo legajo.

por la qual se obliga a pagar a dicho conuento, en cada vn año, catorze fanegas de pan, por mitad trigo y cebada, y vn jantar. Está esta escriptura en vn pergamino largo y remata con vna carta de juramento.

[152]

(al margen: Citores)

Ay assimismo en dicho legaxo 2º, vn traslado en pergamino de este dicho censo, por autoridad de el Vicario General de la Santa yglesia y obispado de Burgos, autorizado por Juan Fernandez de Aguilar, notario publico apostolico, en el año de el señor de mill quatrocientos y treinta y ocho. Está en pergamino, con su signo, el qual consta de vna cruz por remate y dos llaues cruzadas. (Con otra pluma y mano: Concurso Zitores y paso este censo a Villanueva de Argaño en quinze fan. de pan mediado, puesto a su costa en este conuento, y se les ha de dar a quienes lo traigan vn pan y vna azumbre de vino, y o mas.)

(fol. 38v) *Encabezamiento:* Censos Perpetuos Legaxo 2º

[153]

(al margen: Espinosa de Zerrato)

Ay en dicho legaxo 2º, vna escriptura de censo perpetuo y contrato entre este conuento de S. Miguel y el concexo de Espinosa de Zerrato, hecha y otorgada ante Antonio de Salamanca, escriuano real, en pressencia de Fernan Garcia de Villadiego, alcalde de la villa de Villadiego, otorgada en el año de el señor de mill quatrocientos y nouenta y quatro años, por la qual se obliga dicho concexo de pagar a este dicho conuento quatro cargas de pan por mitad trigo y cebada, en cada vn año, puestas por su quenta en el Moral para el dia de Nuestra Señora de septiembre, con pena de pagar todos los dias que se retardare la paga, en cada vn día vna fanega de pan. Este escriptura es de buena letra, esta signada de el dicho escriuano y escrita en vn pergamino grande bien tratado; y su principio es: In Dei nomine amen. En la villa de Villadiego.

[154]

(al margen: Espinosa)

Ay assimismo en dicho legaxo 2º, otra escriptura de letra antigua, en vn quaderno de papel aforrado, en pergamino escripto, otorgada por el concexo de Espinosa a fauor de este dicho conuento de S. Miguel, de las dichas quatro

cargas de pan por mitad, con el mismo plazo y la misma pena que en la antecedente; y parece ser ella la original y la antecedente traslado, como consta de vna clausula que esta escrita al fin de la escriptura de que se hizo mencion arriba.

[155]

*(al margen: Espinosa. 1415)*

Ay assimismo en dicho legaxo 2º, vna excriptura y contrato, en vn pergamino algo cancerado, otorgado en Villadeibo ante el alcalde?, Domingo Gonzalez de Varrío suso, y Matheo Perez, escriuano, por el qual se obliga dicho concexo a pagar a este conuento de S. Miguel doce cargas de pan, por mitad trigo y cebada en cada vn año, puesto para el dia de S. Miguel de septiembre en el Moral, a su costa y con pena de que, no cumpliendo para dicho dia, en cada vno de los que despues passaren hasta el cumplimiento de dicha paga, han de dar vna fanega de trigo y otra de cebada. Esta escriptura está escrita como queda dicho, en vn pergamino largo de letra antigua, y signada y firmada de el dicho escriuano, a siete dias del mes de diciembre de 1415. Es tanto autorizado<sup>180</sup>.

---

<sup>180</sup> Aquí, abruptamente, termina el Becerro.